



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año II - Nº 280

**Quito, miércoles 2 de
julio de 2014**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

40 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DEL AMBIENTE:

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL AMBIENTE DEL CARCHI:

Apruébanse los estudios de impacto, planes de manejo ambientales y otórganse las licencias ambientales a las siguientes proyectos y fincas florícolas:

0004-DPAC-2013 Sistema de Agua Potable Regional Frontera Norte ubicado en las provincias del Carchi y Sucumbíos	2
0005-DPAC-2013 QUEENROSES S.A., ubicada en el cantón Espejo	7
0006-DPAC-2013 Construcción, operación y mantenimiento del Nuevo Centro de Faenamiento de la ciudad de Tulcán	10
0007-DPAC-2013 Construcción de la Nueva Infraestructura de los Talleres del Gobierno Provincial del Carchi, ubicado en el cantón Tulcán	13
0008-DPAC-2013 Rehabilitación y Ampliación del Sistema de Agua Potable de la Comunidad de Capulí, cantón Montúfar	16
0009-DPAC-2013 Granja Porcícola Cabuyal ubicada en el cantón Mira	19

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD:

Apruébanse y oficializanse con el carácter de voluntarias las siguientes normas técnicas ecuatorianas:

14 203 NTE INEN-ISO 3103 (Té - Preparación de la infusión para uso en análisis sensorial (ISO 3103:1980, IDT))	22
14 204 NTE INEN-ISO 8423 (Planes de muestreo secuencial para inspección por variables para porcentaje no conforme (Desviación estándar conocida) (ISO 8423:2008, IDT)	22

	Págs.
14 205 NTE INEN-ISO 8892 (Residuos de semillas oleaginosas - Determinación del hexano residual total (ISO 8892:1987, IDT))	23
14 206 NTE INEN-ISO 9289 (Residuos de semillas oleaginosas - Determinación de hexano residual libre (ISO 9289:1991, IDT))	24
14 207 NTE INEN-ISO 9884-1 (Sacos de té - Requisitos - Parte 1: Saco de referencia para el transporte de té en paletas y en contenedores (ISO 9884-1:1994, IDT))	25
14 208 NTE INEN-ISO 17059 (Semillas oleaginosas - Extracción de aceite y preparación de ésteres metílicos de ácidos grasos de triglicéridos para el análisis por cromatografía de gases (Método rápido) (ISO 17059:2007, IDT))	26
14 209 NTE INEN-ISO 1573 (Té - Determinación de la pérdida en masa a 103 °C (ISO 1573:1980, IDT))	27
14 210 NTE INEN-ISO 5521 (Frutas, hortalizas y productos derivados - Método cualitativo para la detección de dióxido de azufre (ISO 5521:1981, IDT))	28
14 211 NTE INEN-ISO 6557-2 (Frutas, hortalizas y productos derivados - Determinación del contenido de ácido ascórbico - Parte 2: Métodos de rutina (ISO 6557-2:1984, IDT))	29
14 212 NTE INEN-ISO 8381 (Alimentos infantiles a base de leche - Determinación del contenido de grasa - Método gravimétrico (Método de referencia) (ISO 8381:2008 IDF 123:2008, IDT))	30
14 213 NTE INEN-ISO 31000 (Gestión del riesgo - Principios y directrices (ISO 31000:2009, IDT))	31
14 214 NTE INEN-ISO 2382-1 (Tecnología de la información - Vocabulario - Parte 1: Términos fundamentales (ISO/IEC 2382-1:1993, IDT))	32
GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS	
ORDENANZA MUNICIPAL:	
- Cantón San Miguel de los Bancos: Sustitutiva para la aplicación y cobro de las contribuciones especiales de mejoras	33

No. 0004-DPAC-2013

Ing. Jeny Maribel Chalá Ogonaga
DIRECTORA PROVINCIAL DEL
MBIENTE DEL CARCHI

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay* y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, en el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental.

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación.

Que, conforme lo previsto por el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que pueda producir impactos ambientales.

Que, de acuerdo al artículo 20 del Título I, del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la

ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio Nro. 450.10.GM.A de 19 de octubre del 2010 el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tulcán solicita a la Dirección Provincial del Ambiente del Carchi la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado para el proyecto Sistema de Agua Potable Regional Frontera Norte, ubicado en las provincias del Carchi y Sucumbios.

Que, mediante oficio No. MAE-DPC-2011-0014 de fecha 19 de enero del 2011, La Dirección Provincial del Ambiente del Carchi otorga el Certificado de Intersección para el proyecto Sistema de Agua Potable Regional Frontera Norte, en el cual se determina que el mismo NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas Bosque Protector y Patrimonio Forestal del Estado, la información del proyecto se presenta en coordenadas UTM WGS 84 mismas que son las siguientes:

**SISTEMA DE AGUA POTABLE REGIONAL
FRONTERA NORTE**

PUNTOS	COORDENADAS	
		X
P1	209218,7	67312,2
P2	209571,6	68947,2
P3	208877,1	71323,8
P4	204482,8	73646,5
P5	204337,8	74662,5
P6	204367,8	74669,2
P7	204238,6	74822,8
P8	203186,1	76527,3
P9	203121,4	77663,3
P10	202834,6	78021,6
P11	202421,9	79126,2
P12	202686,3	80450,9
P13	199753,2	82071,2
P14	199882,8	82471,5

CONDUCCIÓN GRUTA DE FATIMA-EL MORAL

PUNTOS	COORDENADAS	
		X
P1	199882,8	82471,5
P2	199844,7	82453,8
P3	199661,3	82355,7
P4	199402,9	82358,4
P5	199315,9	82202,4
P6	198815,2	82065,5
P7	197943,3	82019,1
P8	197485,3	81681,2
P9	196364	79123,6
P10	194990,7	77563,4
P11	194320,1	77224,3
P12	194307	77210,6
P13	194321,3	77225,7
P14	194315,7	77202
P15	194301,6	77205,4
P16	194320,1	77224,3

RAMAL LOMA CHIQUITA

PUNTOS	COORDENADAS	
		X
P1	203659,2	75288,9
P2	203654,9	203654,9

RAMAL IPUERAN

PUNTOS	COORDENADAS	
		X
P1	203106,3	76304
P2	202726,9	76285,6
P4	202725,7	76291,2
P5	202714,7	76276,1
P6	202729,3	76281,6

RAMAL MOJON

PUNTOS	COORDENADAS	
		X
P1	202686,3	80450,9
P2	202708,2	80439,2
P3	202710,6	80439,5
P4	202707,2	80442,7
P5	202714,8	80445,9
P6	202718,5	80438,1

RAMAL GRUTA DE FATIMA-URBINA

PUNTOS	COORDENADAS	
		X
P1	199882,8	82471,5
P2	200066,9	83884,4

RAMAL CHAPUES

PUNTOS	COORDENADAS	
		X
P1	199882,8	82471,5
P2	199573,5	82668,0

RAMAL CASA GRANDE

PUNTOS	COORDENADAS	
		X
P1	199315,9	82202,4
P2	199479,3	81880,2

RAMAL MICHUQUER

PUNTOS	COORDENADAS	
		X
P1	198815,2	82065,5
P2	198576,1	81663,3

RAMAL LAS PEÑAS

PUNTOS	COORDENADAS	
		X
P1	197943,3	82019,1
P2	196342,8	82264,0

P3	196345,0	82260,1
P4	196346,1	82267,3
P5	196334,7	82269,1

RAMAL PIEDRA HOYADA

PUNTOS	COORDENADAS	
		X
P1	197485,3	81681,2
P2	197606,1	81479,5
P3	197604,1	81478,7

RAMAL SAN PEDRO-SAN JOAQUIN-LA COFRADIA

PUNTOS	COORDENADAS	
		X
P1	196364,0	79123,6
P2	196689,9	78945,5
P3	197169,5	78664,0

RAMA LA COFRADIA

PUNTOS	COORDENADAS	
		X
P1	196692,0	78893,4
P2	196704,6	78529,7
P3	196703,0	78535,8
P4	196698,7	78528,1
P5	196710,6	78531,6

Que, mediante oficio Nro. 450.10.GMT.A de 19 de octubre del 2010 el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tulcán solicita a la Dirección Provincial del Ambiente del Carchi la Categorización del proyecto Sistema de Agua Potable Regional Frontera Norte, ubicado en las provincias del Carchi y Sucumbios.

Que, mediante oficio Nro. MAE-DPC-2011-0039 de fecha 23 de febrero del 2011 la Dirección Provincial del Ambiente del Carchi, emite la categorización del proyecto: Sistema de Agua Potable Regional Frontera Norte, ubicado en las provincias del Carchi y Sucumbios, mediante el cual se determina que el proyecto en mención es categoría B.

Que, mediante oficio Nro.009-GMT-PFN del 23 de marzo del 2011 el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tulcán remite a la Dirección

Provincial del Ambiente del Carchi, para análisis y pronunciamiento, los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Sistema de Agua Potable Regional Frontera Norte, ubicado en las provincias del Carchi y Sucumbíos.

Que, mediante oficio MAE-DPC-2011-0295 de 06 de junio del 2011 la Dirección Provincial del Ambiente del Carchi, observa los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo del proyecto Sistema de Agua Potable Regional Frontera Norte, ubicado en las provincias del Carchi y Sucumbíos.

Que, mediante oficio Nro. 309-AGMT-2011 de 15 de Junio del 2011 el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tulcán remite a la Dirección Provincial del Ambiente del Carchi el alcance a las observaciones de los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto Sistema de Agua Potable Regional Frontera Norte, ubicado en las provincias del Carchi y Sucumbíos.

Que, mediante oficio Nro. MAE-DPC-2011-0311 de fecha 17 de junio del 2011 la Dirección Provincial del Ambiente del Carchi aprueba los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: Sistema de Agua Potable Regional Frontera Norte, sobre la base Informe Técnico No. 04-0182-TDRS-UCA-DPAC-MAE de 17 de junio del 2011, remitido mediante memorando No. MAE-UCA-2011-0451.

Que, la Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto Sistema de Agua Potable Regional Frontera Norte, se realizó 27 de agosto del 2012 en el Salón de usos múltiples del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Julio Andrade en la provincia del Carchi y el 28 de agosto de 2012 en la casa comunal de Santa Rosa en la provincia de Sucumbíos, en cumplimiento con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No 1040 publicado en el Registro Oficial No 332 de 8 de mayo de 2008 y Acuerdo Ministerial No 112 de 17 de julio de 2008.

Que, mediante oficio Nro. 227-A-GADMT de 28 de junio del 2012 el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Tulcán remite a la Dirección Provincial del Ambiente del Carchi el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto Sistema de Agua Potable Regional Frontera Norte ubicado en las provincias del Carchi y Sucumbíos

Que, mediante oficio MAE-DPAC-2012-0625 de fecha 04 de julio del 2012 la Dirección Provincial del Ambiente del Carchi informa al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tulcán que adjunto al Estudio de Impacto Ambiental y Plan del Manejo del proyecto Sistema de Agua Potable Regional Frontera Norte debe adjuntarse el Informe del Proceso de Participación Social.

Que, mediante oficio Nro.312-A-GADMT-12 de 28 de septiembre del 2012 el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tulcán remite a la Dirección Provincial del Ambiente del Carchi el Estudio

de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental al que adjunta el informe del proceso de Participación Social del proyecto Sistema de Agua Potable Regional Frontera Norte ubicado en las provincias del Carchi y Sucumbíos.

Que, mediante oficio MAE-DPAC-2012-1014 de 16 octubre del 2012 la Dirección Provincial del Ambiente del Carchi emite observaciones al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo del proyecto Sistema de Agua Potable Regional Frontera Norte ubicado en las provincias del Carchi y Sucumbíos.

Que, mediante oficio Nro. 134-DGAY RGADMT de 31 de octubre del 2012 el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Tulcán remite a la Dirección Provincial del Ambiente del Carchi el alcance a las observaciones realizadas al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto Sistema de Agua Potable Regional Frontera Norte ubicado en las provincias del Carchi y Sucumbíos.

Que, mediante Oficio No MAE-DPAC-2012-1098 de 15 de noviembre del 2012 la Dirección Provincial del Ambiente del Carchi emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto Sistema de Agua Potable Regional Frontera Norte ubicado en las provincias del Carchi y Sucumbíos, sobre la base al Informe Técnico No.04-0020-2012-EIA-UCA-DPAC-MAE de 14 de noviembre del 2012 remitido mediante memorando MAE-UCAC-DPAC-2012-1509 de 14 de noviembre del 2012 y solicita el pago de tasas para el otorgamiento de la licenciamiento ambiental.

Que, mediante oficio No. 369-A-GADM-T de 20 de noviembre del 2012, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tulcán remite, a la Dirección Provincial del Ambiente del Carchi la emisión de la Licencia Ambiental para el proyecto Sistema de Agua Potable Regional Frontera Norte ubicado en la provincia del Carchi y en la provincia de Sucumbíos, para lo cual adjunta la copia de la transferencia bancaria No. 47917 por el valor total de \$ 4.136.91USD, del cual se desglosa: \$ 3.976.91 correspondiente a la tasa de emisión de la Licencia Ambiental (uno por mil del costo total del proyecto) y \$160 USD correspondiente a la tasa de seguimiento ambiental.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, y del Acuerdo Ministerial 100 de 27 de julio del 2012.

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto Sistema de Agua Potable Regional Frontera Norte ubicado en las provincias del Carchi y Sucumbíos, sobre la base al Informe Técnico No. 04-0020-2012-EIA-UCA-DPAC-MAE de 14 de noviembre del 2012, y coordenadas establecidas en el certificado de intersección emitidas con oficio MAE-DPC—2011-0014 del 19 de enero del 2011.

Art. 2. Otorgar Licencia Ambiental al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tulcán para la construcción, operación y mantenimiento del proyecto Sistema de Agua Potable Regional Frontera Norte ubicado en las provincias del Carchi y Sucumbios.

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasaran a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia ambiental conforme lo establece los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio de Ambiente.

Notifíquese con la presente Resolución al representante legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tulcán y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general. De la ejecución de esta Resolución se encargará la Unidad de Calidad Ambiental de la Dirección Provincial del Ambiente del Carchi, perteneciente al Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Tulcán, a 04 de febrero del 2013.

f.) Ing. Jeny Maribel Chalá Ogonaga, Directora Provincial del Carchi.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 0004-DPAC-2013

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE
CARCHI 0004-DPAC-2013
LICENCIA AMBIENTAL PARA LA
CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y
MANTENIMIENTO DEL PROYECTO SISTEMA DE
AGUA POTABLE REGIONAL FRONTERA NORTE,
UBICADO EN LAS PARROQUIAS JULIO
ANDRADE Y URBINA, CANTÓN TULCÁN,
PROVINCIA DEL CARCHI Y EN LA PARROQUIA
EL PLAYON, CANTÓN SUCUMBOS DE LA
PROVINCIA DE SUCUMBOS.**

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional a través de la Dirección Provincial del Ambiente del Carchi y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental al Gobierno Autónomo descentralizado Municipal del Cantón Tulcán, en la persona de su representante legal para la construcción, operación y mantenimiento del proyecto Sistema de Agua Potable Regional Frontera Norte, ubicado en la provincia del Carchi y en la provincia de Sucumbios, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la ejecución del proyecto.

En virtud de lo expuesto, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tulcán, se obliga a:

1. Cumplir estrictamente con las actividades descritas en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.
2. Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental del proyecto, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.
3. Presentar al Ministerio del Ambiente las Auditorías Ambientales de Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental de conformidad con lo establecido en los artículos 61 y 62 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
4. Presentar previo a la construcción del proyecto, la documentación relativa a la servidumbre y/o el derecho de vía, sobre los predios a intervenir tanto de la provincia del Carchi como de Sucumbios.
5. Cancelar anualmente los pagos establecidos en el Texto Unificado de Legislación Ambiental, por servicios de gestión y calidad, correspondiente al Seguimiento y Monitoreo Anual de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para Llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
7. De conformidad con lo establecido en el Art. 1, del Decreto 817 publicado en el Registro Oficial Nro. 246 de 07 de enero del 2008, en el cual se establece: "No se exigirá la cobertura de riesgo ambiental o la presentación de seguros de responsabilidad civil establecidos en este artículo en las obras, proyectos actividades que requieran licenciamiento ambiental, cuando sus ejecutores sean entidades del sector público o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en las dos terceras partes a entidades de derecho público o derecho privado con finalidad social o pública. Sin embargo, la entidad ejecutora responderá administrativamente y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del plan de manejo ambiental de la obra, proyecto actividad licenciada y de las contingencias que pueden producir daños ambientales o afectaciones a terceros".
8. Cumplir con la Normativa Ambiental vigente a nivel nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causara la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costa y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente y tratándose de un acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Tulcán, al 04 de febrero del 2013.

f.) Ing. Jeny Maribel Chalá Ogonaga, Directora Provincial del Ambiente del Carchi.

No. 0005-DPAC-2013

**Ing. Jeny Maribel Chalá Ogonaga
DIRECTORA PROVINCIAL DEL
AMBIENTE DEL CARCHI**

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, en el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforma así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental.

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, conforme lo previsto por el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Título I, del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante Oficio s/n, del 09 de junio del 2010, la Finca Florícola QUEENROSES S.A., solicita al Ministerio del Ambiente, la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para el proyecto Finca Florícola QUEENROSES S.A., ubicado en el cantón Espejo, provincia del Carchi.

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2010-1190 del 14 de junio del 2010, el Ministerio del Ambiente, emite el Certificado de Intersección para la Finca Florícola QUEENROSES S.A., ubicado en el cantón Espejo, provincia del Carchi, el mismo que concluye que dicho proyecto NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, la información del proyecto se presenta en sistema de coordenadas UTM WGS 84 mismas que son las siguientes:

Punto	COORDENADAS WGS84	
	X	Y
1	171730	10066452
2	171693	10065923
3	171055	10066176

Que, mediante Oficio s/n, del 05 de julio del 2010, la Finca Florícola QUEENROSES S.A., presenta al Ministerio del Ambiente para análisis y pronunciamiento, los Términos de Referencia para la Elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la empresa Florícola QUEENROSES S.A., ubicada en el cantón Espejo, provincia del Carchi;

Que, mediante Oficio No. MAE-SCA-2010-4085 del 28 de septiembre del 2010, el Ministerio del Ambiente observa los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Finca Florícola QUEENROSES S.A., ubicado en el cantón Espejo, provincia del Carchi, sobre la base Informe Técnico No. 2416-10-ULA-DNPCA-SCA-MA del 29 de julio del 2010, remitido mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2010-3285 del 29 de julio del 2010;

Que, mediante Oficio s/n, del 24 de enero del 2011, la Finca Florícola QUEENROSES S.A., presenta a la Dirección Provincial Ambiental del Carchi para análisis y pronunciamiento las observaciones de los Términos de Referencia para la Elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la empresa Florícola QUEENROSES S.A., ubicada en el cantón Espejo, provincia del Carchi;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPC-2011-0397 del 26 de julio del 2011, la Dirección Provincial Ambiental del Carchi aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Finca Florícola QUEENROSES S.A., ubicado en el cantón Espejo, provincia del Carchi, sobre la base Informe Técnico No. 0252-TDRS-EIA-EXPOST-UCA-DPAC-MAE del 25 de julio del 2011, remitido mediante Memorando No. MAE-UCA-2011-0574 del 25 de julio del 2011;

Que, la Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Finca Florícola QUEENROSES S.A., ubicada en el cantón Espejo, provincia del Carchi, se realizó mediante Reunión Informativa el 08 de septiembre del 2011 a las 11h30, en las Oficinas Centro Agrícola el Ángel, conforme lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008;

Que, mediante Oficio s/n del 10 de octubre del 2011, la Finca Florícola QUEENROSES S.A., remite a esta Cartera de Estado para su análisis, revisión y pronunciamiento el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Finca Florícola QUEENROSES S.A., ubicado en el cantón Espejo, provincia del Carchi;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPAC-2012-0326 del 10 de abril del 2012, la Dirección Provincial Ambiental del Carchi comunica al Representante Legal de la empresa QUEENROSES, las observaciones al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Finca Florícola QUEENROSES S.A., ubicado en el cantón Espejo, provincia del Carchi, sobre la base del Informe Técnico No. 04-004--EIA-2012-UCA-DPAC-MAE del 05 de marzo del 2012, remitido mediante Memorando No. MAE-UCA-2012-0367 del 05 de marzo del 2012;

Que, mediante Oficio s/n del 25 de julio del 2012, la Finca Florícola QUEENROSES S.A., remite a esta Cartera de Estado para su análisis, revisión y pronunciamiento, las respuestas a las observaciones realizadas al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Finca Florícola QUEENROSES S.A., ubicado en el cantón Espejo, provincia del Carchi;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPAC-2012-0830 del 06 de agosto del 2012, la Dirección Provincial Ambiental del Carchi emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Finca Florícola QUEENROSES S.A., ubicado en el cantón Espejo, provincia del Carchi; sobre la base del Informe Técnico No. 04-009-EIA-2012-UCA-DPAC-MAE del 02 de agosto del 2012, remitido mediante Memorando No. MAE-UCAC-DPAC-2012-1099 del 02 de agosto del 2012; solicitando al Representante Legal el Pago de Tasas correspondientes para la emisión de la Licencia Ambiental.

Que, mediante Oficio s/n, del 04 de septiembre del 2012, la Finca Florícola QUEENROSES S.A., solicita a la Dirección Provincial Ambiental del Carchi la obtención de la Licencia Ambiental, adjuntando la siguiente documentación:

- Papeleta de depósito con referencia No. 195731399, por la cantidad de USD 500 correspondiente al pago de la tasa del 1 x 1000 del costo de operación del año anterior del proyecto.
- Papeleta de depósito con referencia No. 195730254, por la cantidad de USD 80 correspondiente al pago de la Tasa de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.
- Póliza No. 29175, como garantía del Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental por un valor asegurado de USD. 7800

Que, mediante Oficio No. MAE-DPAC-2012-1088 del 06 de noviembre del 2012, el Ministerio del Ambiente; solicita al Representante Legal el Pago de Tasas completo correspondiente al 1x1000 del costo de operación del último año de operación del proyecto para la emisión de la Licencia Ambiental.

Que, mediante Oficio s/n, del 22 de noviembre del 2012, la Finca Florícola QUEENROSES S.A., solicita a la Dirección Provincial Ambiental del Carchi la obtención de la Licencia Ambiental, adjuntando la siguiente documentación:

- Papeleta de depósito con referencia No. 239160740, por la cantidad de USD 1404.99 correspondiente al pago de la tasa del 1 x 1000 del costo de operación del año anterior del proyecto para completar el valor anteriormente cancelado.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, y del Acuerdo Ministerial 100 de 27 de julio del 2012.

Resuelve:

Art. 1 Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Expost de la Finca Florícola QUEENROSES S.A., ubicada en el cantón Espejo, provincia del Carchi, en base al Oficio No. MAE-DPAC-2012-0830 del 06 de agosto del 2012 e

Informe Técnico No. 04-009-EIA-2012-UCA-DPAC-MAE del 02 de agosto del 2012, y coordenadas establecidas en el certificado de intersección emitidas con oficio MAE-DNPCA-2010-1190 del 14 de junio del 2012.

Art. 2 Otorgar Licencia Ambiental a la Finca Florícola QUEENROSES S.A., para la operación del proyecto ubicada en el cantón Espejo, provincia del Carchi.

Art. 3 Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia ambiental conforme lo establecido en los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente resolución al Representante Legal de QUEENROSES S.A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución encárguese a la Unidad de Calidad Ambiental de la Dirección del Ambiente del Carchi.

Comuníquese y publíquese,

Tulcán, 04 de febrero de 2013.

f.) Ing. Jeny Maribel Chalá Ogonaga, Directora Provincial del Ambiente del Carchi.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 0005-DPAC-2013

**LICENCIA AMBIENTAL PARA LA OPERACIÓN
DE LA FINCA FLORÍCOLA QUEENROSES S.A.
UBICADO EN LA PROVINCIA DEL CARCHI,
CANTÓN ESPEJO, PARROQUIA EL ÁNGEL**

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a la Empresa Finca Florícola QUEENROSES S.A., en la persona de su Representante Legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental Aprobado, proceda a la operación del proyecto en los períodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, la Empresa Finca Florícola QUEENROSES S.A., se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental.

2. Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental del proyecto, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.
3. Presentar al Ministerio del Ambiente las Auditorías Ambientales de Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental de conformidad con lo establecido en los artículos 61 y 62 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
4. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen y, en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.
5. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
7. Cancelar el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, sujeto al plazo de duración del proyecto, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068 del 26 de abril del 2010, que modifica los valores estipulados en el ordinal V, artículo 11, Título II, Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental. En caso de ser necesario realizar otros seguimientos ambientales, esta Cartera de Estado notificará los valores correspondientes a cancelar de conformidad con la normativa vigente.
8. Mantener vigente la Garantía de Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, para la ejecución del proyecto durante su vida útil.
9. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental rige desde la fecha de su expedición hasta la terminación de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Tulcán, a 04 de febrero de 2013.

f.) Ing. Jeny Maribel Chalá Ogonaga, Directora Provincial del Ambiente del Carchi.

No. 0006-DPAC-2013

Ing. Jeny Maribel Chalá Ogonaga
DIRECTORA PROVINCIAL DEL
AMBIENTE DEL CARCHI

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, en el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforma así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental.

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los

mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, conforme lo previsto por el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Título I, del Sistema Único de Manejo Ambiental, del libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante Oficio s/n del 02 de marzo del 2010, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tulcán, solicita al Ministerio del Ambiente, la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para el proyecto Construcción, Operación y Mantenimiento del Nuevo Centro de Faenamiento de la ciudad de Tulcán, ubicado en el cantón Tulcán, provincia del Carchi.

Que, mediante Oficio No. MAE-DNC-2010-032 del 10 de marzo del 2010, el Ministerio del Ambiente, emite el Certificado de Intersección para la Construcción, Operación y Mantenimiento del Nuevo Centro de Faenamiento de la ciudad de Tulcán, ubicado en el cantón Tulcán, provincia del Carchi, el mismo que concluye que dicho proyecto NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, la información del proyecto se presenta en sistema de coordenadas UTM WGS84, mismas que son las siguientes:

PUNTO	COORDENADAS WGS 84	
	X	Y
1	196193	10087067
2	196190	10087215
3	196548	10087173
4	196567	10087075

Que, mediante Oficio No. 20-DH y AGT-2010 del 11 de febrero del 2010, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tulcán, presenta al Ministerio del Ambiente para análisis y pronunciamiento, los Términos de Referencia para la Elaboración del Estudio de Impacto

Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de la Construcción, Operación y Mantenimiento del Nuevo Centro de Faenamiento de la ciudad de Tulcán, ubicado en el cantón Tulcán, provincia del Carchi;

Que, mediante Oficio No. MAE-SCA-2010-2118 del 07 de junio del 2010, el Ministerio del Ambiente aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Construcción, Operación y Mantenimiento del Nuevo Centro de Faenamiento de la ciudad de Tulcán, ubicado en el cantón Tulcán, provincia del Carchi, sobre la base Informe Técnico No. 1468-10-ULA-DNPCA-SCA-MA del 21 de mayo del 2010, remitido mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2010-1916 del 25 de mayo del 2010;

Que, la Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Construcción, Operación y Mantenimiento del Nuevo Centro de Faenamiento de la ciudad de Tulcán, ubicada en el cantón Tulcán, provincia del Carchi, se realizó mediante Reunión Informativa el 20 de mayo del 2011 a las 18h00, en la Casa Barrial La Rinconada, conforme lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008;

Que, mediante Oficio No. 0428-A-GADMT del 31 de agosto del 2011, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tulcán, remite a esta Cartera de Estado para su análisis, revisión y pronunciamiento el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Construcción, Operación y Mantenimiento del Nuevo Centro de Faenamiento de la ciudad de Tulcán, ubicado en el cantón Tulcán, provincia del Carchi;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPAC-2011-0614 del 20 de octubre del 2011, el Ministerio del Ambiente comunica al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tulcán, las observaciones al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Construcción, Operación y Mantenimiento del Nuevo Centro de Faenamiento de la ciudad de Tulcán, ubicado en el cantón Tulcán, provincia del Carchi, sobre la base del Informe Técnico No. 0362-EIA-EX-ANTE-DPCA-MAE del 10 de octubre del 2011, remitido mediante Memorando No. MAE-UCA-2011-0842 del 12 de octubre del 2011;

Que, mediante Oficio No. 43-AGMT-2012 del 24 de enero del 2012, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tulcán, remite a esta Cartera de Estado para su análisis, revisión y pronunciamiento, las respuestas a las observaciones realizadas al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Construcción, Operación y Mantenimiento del Nuevo Centro de Faenamiento de la ciudad de Tulcán, ubicado en el cantón Tulcán, provincia del Carchi;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPAC-2012-0203 del 15 de marzo del 2012, el Ministerio del Ambiente comunica al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tulcán, las observaciones al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Construcción, Operación y Mantenimiento del Nuevo

Centro de Faenamiento de la ciudad de Tulcán, ubicado en el cantón Tulcán, provincia del Carchi, sobre la base del Informe Técnico No. 04-0001-2012-EIA-UCA-DPAC-MAE del 22 de febrero del 2012, remitido mediante Memorando No. MAE-UCA-2012-0355 del 02 de marzo del 2012;

Que, mediante Oficio No. 154.12.GAD-MT.A del 09 de abril del 2012, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tulcán, remite a esta Cartera de Estado para su análisis, revisión y pronunciamiento, las respuestas a las observaciones realizadas al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Construcción, Operación y Mantenimiento del Nuevo Centro de Faenamiento de la ciudad de Tulcán, ubicado en el cantón Tulcán, provincia del Carchi;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPAC-2012-0472 del 23 de mayo del 2012, el Ministerio del Ambiente comunica al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tulcán, las observaciones al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Construcción, Operación y Mantenimiento del Nuevo Centro de Faenamiento de la ciudad de Tulcán, ubicado en el cantón Tulcán, provincia del Carchi, sobre la base del Informe Técnico No. 04-007-EIA-2012-UCA-DPAC-MAE del 18 de mayo del 2012, remitido mediante Memorando No. MAE-UCAC-DPAC-2012-0736 del 18 de mayo del 2012;

Que, mediante Oficio No. 0101-EPMUR-T-2012 del 27 de julio del 2012, la Empresa Pública Municipal de Rastro de Tulcán EPMUR-T remite a esta Cartera de Estado para su análisis, revisión y pronunciamiento, las respuestas a las observaciones realizadas al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Construcción, Operación y Mantenimiento del Nuevo Centro de Faenamiento de la ciudad de Tulcán, ubicado en el cantón Tulcán, provincia del Carchi;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPAC-2012-0852 del 14 de agosto del 2012, el Ministerio del Ambiente emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Construcción, Operación y Mantenimiento del Nuevo Centro de Faenamiento de la ciudad de Tulcán, ubicado en el cantón Tulcán, provincia del Carchi; sobre la base del Informe Técnico No. 04-010-EIA-2012-UCA-DPAC-MAE del 09 de agosto del 2012, remitido mediante Memorando No. MAE-UCAC-DPAC-2012-1132 del 09 de agosto del 2012;

Que, mediante Oficio No. 029-137-DGAyRGADMT, del 29 de octubre del 2012, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tulcán, solicita al Ministerio del Ambiente la entrega de la Licencia Ambiental de la Construcción, Operación y Mantenimiento del Nuevo Centro de Faenamiento de la ciudad de Tulcán, adjuntando la siguiente documentación:

- Papeleta de depósito con comprobante No. 47459, por la cantidad de USD 2199.45, correspondiente al pago de la tasa del 1 x 1000 del costo de operación del año anterior del proyecto.

- Papeleta de depósito con comprobante No. 47459, por la cantidad de USD 80, correspondiente al pago de la Tasa de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.

Que, mediante Oficio No. MAE-DPAC-2012-1077 del 06 de noviembre del 2012, el Ministerio del Ambiente solicita medios de verificación para constatar el pago del 1x1000 del costo del proyecto Construcción, Operación y Mantenimiento del Nuevo Centro de Faenamiento de la ciudad de Tulcán.

Que, mediante Oficio No. 0132-EPMUR-T-2012, del 14 de noviembre del 2012, la Empresa Pública Municipal de Rastro de Tulcán EPMUR-T solicita al Ministerio del Ambiente la entrega de la Licencia Ambiental de la Construcción, Operación y Mantenimiento del Nuevo Centro de Faenamiento de la ciudad de Tulcán, adjuntando el respectivo medio de verificación para constatar el pago del 1x1000 del costo del proyecto.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, y del Acuerdo Ministerial 100 de 27 de julio del 2012.

Resuelve:

Art. 1 Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental de la Construcción, Operación y Mantenimiento del Nuevo Centro de Faenamiento de la ciudad de Tulcán, provincia del Carchi, sobre la base del Oficio No. MAE-DPAC-2012-0852 del 14 de agosto del 2012, Informe Técnico No. 04-010-EIA-2012-UCA-DPAC-MAE del 09 de agosto del 2012, y coordenadas establecidas en el certificado de intersección emitidas con oficio MAE-DNC-2010-032 del 10 de marzo del 2010.

Art. 2 Otorgar Licencia Ambiental a la Empresa Pública Municipal de Rastro Tulcán EPMUR-T para la ejecución del proyecto Construcción, Operación y Mantenimiento del Nuevo Centro de Faenamiento de la ciudad de Tulcán, provincia del Carchi.

Art. 3 Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia ambiental conforme lo establecido en los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente resolución al Representante Legal de la Empresa Pública Municipal de Rastro Tulcán EPMUR-T y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución encárguese a la Unidad de Calidad Ambiental de la Dirección del Ambiente del Carchi.

Comuníquese y publíquese,

Tulcán, 04 de febrero de 2013

f.) Ing. Jeny Maribel Chalá Ogonaga, Directora Provincial del Ambiente del Carchi.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 0006-DPAC-2013

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL NUEVO CENTRO DE FAENAMIENTO DE LA CIUDAD DE TULCÁN, UBICADO EN LA PROVINCIA DEL CARCHI, CANTÓN TULCÁN, PARROQUIA TULCÁN

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a la Empresa Pública Municipal de Rastro Tulcán EPMUR-T para la ejecución del proyecto, Construcción, Operación y Mantenimiento del Nuevo Centro de Faenamiento de la ciudad de Tulcán, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental Aprobado, ubicado en la Provincia del Carchi, cantón Tulcán, en los períodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, la Empresa Pública Municipal de Rastro Tulcán EPMUR-T se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.
2. Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental del proyecto, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.
3. Presentar al Ministerio del Ambiente las Auditorías Ambientales de Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental de conformidad con lo establecido en los artículos 61 y 62 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
4. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen y, en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.
5. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.

7. Cancelar el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, sujeto al plazo de duración del proyecto, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068 del 26 de abril del 2010, que modifica los valores estipulados en el ordinal V, artículo 11, Título II, Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental. En caso de ser necesario realizar otros seguimientos ambientales, esta Cartera de Estado notificará los valores correspondientes a cancelar de conformidad con la normativa vigente.
8. De conformidad con lo establecido en el Art. 1, del Decreto 817 publicado en el Registro Oficial Nro. 246 de 07 de enero del 2008, en el cual se establece: "No se exigirá la cobertura de riesgo ambiental o la presentación de seguros de responsabilidad civil establecidos en este artículo en las obras, proyectos actividades que requieran licenciamiento ambiental, cuando sus ejecutores sean entidades del sector público o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en las dos terceras partes a entidades de derecho público o derecho privado con finalidad social o pública. Sin embargo, la entidad ejecutora responderá administrativamente y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del plan de manejo ambiental de la obra, proyecto actividad licenciada y de las contingencias que pueden producir daños ambientales o afectaciones a terceros".
9. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental rige desde la fecha de su expedición hasta la terminación de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Tulcán, a 04 de febrero de 2013

f.) Ing. Jeny Maribel Chalá Ogonaga, Directora Provincial del Ambiente del Carchi.

No. 0007-DPAC-2013

Ing. Jeny Maribel Chalá Ogonaga
DIRECTORA PROVINCIAL DEL
AMBIENTE DEL CARCHI

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, en el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforma así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental.

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, conforme lo previsto por el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Título I, del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la

ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante Oficio No GPC-P-RYP-2011-176 del 30 de marzo del 2011, el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi, solicita al Ministerio del Ambiente, la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para el proyecto Construcción de la Nueva Infraestructura de los Talleres del Gobierno Provincial del Carchi, ubicado en el cantón Tulcán, provincia del Carchi.

Que, mediante Oficio No. MAE-DPC-2011-0190 de fecha 27 de abril de 2011, el Ministerio del Ambiente, emite el Certificado de Intersección para la Construcción de la Nueva Infraestructura de los Talleres del Gobierno Provincial del Carchi, ubicado en el cantón Tulcán, provincia del Carchi, el mismo que concluye que dicho proyecto NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, la información del proyecto se presenta en sistema de coordenadas UTM WGS84, mismas que son las siguientes:

Punto	COORDENADAS WGS84	
	X	Y
1	195259 E	10087835 N
2	195248 E	10087819 N
3	195249 E	10087826 N

Que, mediante Oficio No. GPC-P-RYP-2011-509 del 11 de agosto de 2011, el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi, presenta al Ministerio del Ambiente para análisis y pronunciamiento, los Términos de Referencia para la Elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de la Construcción de la Nueva Infraestructura de los Talleres del Gobierno Provincial del Carchi, ubicado en el cantón Tulcán, provincia del Carchi;

Que, mediante Oficio No MAE-DPAC-2011-0613 del 20 de octubre de 2011 el Ministerio del Ambiente comunica al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi, las observaciones a los Términos de Referencia para elaborar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de la Construcción de la Nueva Infraestructura de los Talleres del Gobierno Provincial del Carchi, ubicado en el cantón Tulcán, provincia del Carchi, sobre la base del informe técnico No 0371-2011-UCA-DPC-MA del 03 de octubre de 2011, remitido mediante memorando No. MAE-UCA-2011-0839 del 11 de octubre de 2011.

Que, mediante Oficio No GPC-P-RYP-2011-763 del 14 de diciembre de 2011 el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi, remite a esta Cartera de Estado para su análisis, revisión y pronunciamiento, las respuestas a las observaciones realizadas a los Términos de Referencia para elaborar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de la Construcción de la Nueva Infraestructura de los Talleres del Gobierno Provincial del Carchi, ubicado en el cantón Tulcán, provincia del Carchi;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPAC-2012-0017 del 16 de enero del 2012, el Ministerio del Ambiente aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Construcción de la Nueva Infraestructura de los Talleres del Gobierno Provincial del Carchi, ubicado en el cantón Tulcán, provincia del Carchi, sobre la base Informe Técnico No. 001-2012-TDRS-EIA-UCA-DPAC-MAE del 04 de enero del 2012, remitido mediante Memorando No. MAE-UCA-2012-0053 del 11 de enero del 2012;

Que, la Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de la Construcción de la Nueva Infraestructura de los Talleres del Gobierno Provincial del Carchi, ubicado en el cantón Tulcán, provincia del Carchi, se realizó mediante Reunión Informativa el 31 de mayo del 2012 a las 15h00, en las instalaciones del Colegio Provincial del Carchi, conforme lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008;

Que, mediante Oficio No. GADPC-P-RYP-637 del 27 de agosto del 2012, el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi, remite a esta Cartera de Estado para su análisis, revisión y pronunciamiento el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de la Proyecto Construcción de la Nueva Infraestructura de los Talleres del Gobierno Provincial del Carchi, ubicado en el cantón Tulcán, provincia del Carchi;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPAC-2012-1000 de 03 de octubre del 2012, el Ministerio del Ambiente comunica al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi, las observaciones al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de la Construcción de la Nueva Infraestructura de los Talleres del Gobierno Provincial del Carchi, ubicado en el cantón Tulcán, provincia del Carchi, sobre la base del Informe Técnico No. 04-0015-2012-EIA-UCA-DPAC-MAE del 24 de septiembre de 2012, remitido mediante Memorando No. MAE-UCAC-DPAC-2012-1313 de 01 de octubre de 2012;

Que, mediante Oficio No. GADPC-P-RYP-793 del 23 de octubre del 2012, el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi, remite a esta Cartera de Estado para su análisis, revisión y pronunciamiento, las respuestas a las observaciones realizadas al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de la Construcción de la Nueva Infraestructura de los Talleres del Gobierno Provincial del Carchi, ubicado en el cantón Tulcán, provincia del Carchi;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPAC-2012-1130 del 23 de noviembre del 2012, el Ministerio del Ambiente emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de la Construcción de la Nueva Infraestructura de los Talleres del Gobierno Provincial del Carchi, ubicado en el cantón Tulcán, provincia del Carchi; sobre la base del Informe Técnico No. 04-0017-2012-EIA-2012-UCA-DPAC-MAE del 07 de noviembre del 2012, remitido mediante Memorando No. MAE-UCAC-DPAC-2012-1540 del 21 de noviembre del 2012;

Que, mediante Oficio No. GADPC-P-GHV-884, del 03 de diciembre del 2012, el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi, solicita al Ministerio del Ambiente la entrega de la Licencia Ambiental de la Construcción de la Nueva Infraestructura de los Talleres del Gobierno Provincial del Carchi, ubicado en el cantón Tulcán, provincia del Carchi, adjuntando la siguiente documentación:

- Transferencia SP No 39516 por la cantidad de USD 1.897.51, correspondiente al pago de la tasa del 1 x 1000 del costo del proyecto.
- Transferencia SP No.39517, por la cantidad de USD 80, correspondiente al pago de la Tasa de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, y del Acuerdo Ministerial 100 de 27 de julio del 2012.

Resuelve:

Art. 1 Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental de la Construcción de la Nueva Infraestructura de los Talleres del Gobierno Provincial del Carchi, ubicado en el cantón Tulcán, provincia del Carchi, en base al Oficio No. MAE-DPAC-2012-1130 del 23 de noviembre del 2012 e Informe Técnico No. 04-0017-2012-EIA-2012-UCA-DPAC-MAE del 07 de noviembre del 2012, y coordinadas establecidas en el certificado de intersección emitidas con oficio MAE-DPC-2011-0190 del 27 de abril del 2011.

Art. 2 Otorgar Licencia Ambiental al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi para la Construcción de la Nueva Infraestructura de los Talleres del Gobierno Provincial del Carchi ubicado en el cantón Tulcán, provincia del Carchi;

Art. 3 Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia ambiental conforme lo establecido en los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente resolución al Representante Legal del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución encárguese a la Unidad de Calidad Ambiental de la Dirección del Ambiente del Carchi.

Comuníquese y publíquese.

Tulcán, 04 de febrero de 2013.

f.) Ing. Jeny Maribel Chalá Ogonaga, Directora Provincial del Ambiente del Carchi.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 0007-DPAC-2013

**LICENCIA AMBIENTAL PARA LA
CONSTRUCCIÓN DE LA NUEVA
INFRAESTRUCTURA DE LOS TALLERES DEL
GOBIERNO PROVINCIAL DEL CARCHI,
UBICADO EN EL CANTÓN TULCÁN, PROVINCIA
DEL CARCHI.**

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi, en la persona de su representante legal, para la Construcción de la Nueva Infraestructura de los Talleres del Gobierno Provincial del Carchi ubicado en el cantón Tulcán, provincia del Carchi, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental Aprobado, proceda en la operación del proyecto en los períodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi, se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.
2. Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental del proyecto, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.
3. Presentar al Ministerio del Ambiente las Auditorías Ambientales de Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental de conformidad con lo establecido en los artículos 61 y 62 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

4. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen y, en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.
5. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
7. Cancelar el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, sujeto al plazo de duración del proyecto, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068 del 26 de abril del 2010, que modifica los valores estipulados en el ordinal V, artículo 11, Título II, Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental. En caso de ser necesario realizar otros seguimientos ambientales, esta Cartera de Estado notificará los valores correspondientes a cancelar de conformidad con la normativa vigente.
8. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental rige desde la fecha de su expedición hasta la terminación de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Tulcán, a 04 de febrero de 2013

f.) Ing. Jeny Maribel Chalá Ogonaga, Directora Provincial del Ambiente del Carchi.

No. 0008-DPAC-2013

Jeny Maribel Chalá Ogonaga
DIRECTORA PROVINCIAL DEL
AMBIENTE DEL CARCHI

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay* y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que pueden causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de cualquier actividad que suponga riesgo ambiental, debe contarse con la Licencia Ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que puedan producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del libro VI del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como

finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, con oficio No. 172-IMM del 12 de junio de 2008, el promotor del proyecto el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montúfar, solicita a la Dirección de Prevención y Control de la Contaminación del Ministerio del Ambiente, emitir el Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, del Proyecto Rehabilitación y Ampliación del Sistema de Agua Potable de la Comunidad de Capulí, Cantón Montúfar - Provincia del Carchi;

Que, con oficio No. 5007-08-DPCC/MA de fecha 18 de julio de 2008, se determinó que INTERSECTA el Proyecto Rehabilitación y Ampliación del Sistema de Agua Potable de la Comunidad de Capulí, Cantón Montúfar - Provincia del Carchi; con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son las siguientes:

Punto	X	Y
1	177288 E	10067547 N
2	183357 E	10061800 N
3	184314 E	10062486 N

Que, con oficio No. 291 de 09 de mayo del 2011, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Montúfar ingresa el proyecto: Rehabilitación y Ampliación del Sistema de Agua Potable de la Comunidad de Capulí, Cantón Montúfar - Provincia del Carchi; solicita a la Dirección Provincial del Ambiente del Carchi, la revisión y aprobación de los Términos de Referencia para la realización del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental;

Que, con oficio No. MAE-DPC-2011-0439 de fecha 08 de agosto de 2011 y sobre la base del informe técnico No 04-0241-TDRS-UCA-DPAC-MAE la Dirección Provincial del Ambiente del Carchi, aprueba los Términos de Referencia para la realización del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Rehabilitación y Ampliación del Sistema de Agua Potable de la Comunidad de Capulí, Cantón Montúfar - Provincia del Carchi;

Que, con fecha 12 de enero de 2012, se realizó la participación social del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Rehabilitación y Ampliación del Sistema de Agua Potable de la Comunidad de Capulí, Cantón Montúfar - Provincia del Carchi; en las instalaciones de la casa comunal del Capulí, ubicada en la comunidad del Capulí, cantón

Montúfar, provincia del Carchi en cumplimiento a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040 publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo de 2008;

Que, con oficio 187-GMM recibido el 16 de marzo de 2012, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montúfar remite a la Dirección Provincial del Ambiente del Carchi el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Rehabilitación y Ampliación del Sistema de Agua Potable de la Comunidad de Capulí, Cantón Montúfar - Provincia del Carchi;

Que, con oficio No. MAE-DPAC-2012-0487 del 28 de mayo de 2012 la Dirección Provincial del Ambiente del Carchi, solicita se atienda las observaciones que presenta el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto Rehabilitación y Ampliación del Sistema de Agua Potable de la Comunidad de Capulí, Cantón Montúfar - Provincia del Carchi;

Que, con oficio No 737 GADCM recibido el 05 de octubre de 2012, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montúfar remite a la Dirección Provincial del Ambiente del Carchi el alcance de las observaciones del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Rehabilitación y Ampliación del Sistema de Agua Potable de la Comunidad de Capulí, Cantón Montúfar - Provincia del Carchi;

Que, con oficio MAE-DPAC-2012-1093 del 12 de noviembre de 2012 y sobre la base del Informe Técnico No. 04-0013-2012-EIA-EXPOST-UCA-DPAC-MAE del 26 de octubre de 2012 la Dirección Provincial del Ambiente del Carchi emite pronunciamiento favorable al "Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Rehabilitación y Ampliación del Sistema de Agua Potable de la Comunidad de Capulí, Cantón Montúfar - Provincia del Carchi; y se solicita el pago de las tasas;

Que, con oficio No 855 GADCM recibido el 03 de diciembre de 2012, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Montúfar solicita el otorgamiento de la Licencia Ambiental para el Proyecto Rehabilitación y Ampliación del Sistema de Agua Potable de la Comunidad de Capulí, Cantón Montúfar - Provincia del Carchi; y adjunta el respaldo de las transferencias realizadas al Ministerio del Ambiente No. 125183941 correspondiente al pago por emisión de la Licencia Ambiental por un valor de 500 dólares americanos y por Seguimiento y Monitoreo por un valor de 80 dólares americanos.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, y del Acuerdo Ministerial 100 de 27 de julio del 2012.

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el "Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para el Proyecto Rehabilitación y Ampliación del Sistema de Agua Potable

de la Comunidad de Capulí, Cantón Montúfar - Provincia del Carchi; ubicado en la comunidad el Capulí, cantón Montúfar, sobre la base del oficio No. MAE-DPAC-2012-1093 del 12 de noviembre de 2012 y el Informe Técnico No. 04-0013-2012-EIA-EXPOST-UCA-DPAC-MAE del 26 de octubre de 2012, y coordinadas establecidas en el certificado de intersección emitidas con oficio 5007-08-DPCC/MA del 18 de julio del 2008.

Art. 2. Otorgar Licencia Ambiental al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Montúfar para la ejecución del proyecto Rehabilitación y Ampliación del Sistema de Agua Potable de la Comunidad de Capulí, Cantón Montúfar - Provincia del Carchi.

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental presentado, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establece los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montúfar. Y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución encárguese a la Unidad de Calidad Ambiental de la Dirección Provincial del Ambiente del Carchi.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Tulcán, a 04 de febrero de 2013

f.) Jeny Maribel Chalá Ogonaga, Directora Provincial del Ambiente del Carchi.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 0008-DPAC-2013

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO REHABILITACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LA COMUNIDAD DE CAPULÍ, CANTÓN MONTÚFAR- PROVINCIA DEL CARCHI, UBICADO EN LA COMUNIDAD EL CAPULÍ, CANTÓN MONTÚFAR, PROVINCIA DEL CARCHI

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montúfar para la ejecución del proyecto Rehabilitación y Ampliación del Sistema de Agua Potable de la Comunidad de Capulí, Cantón Montúfar - Provincia del Carchi; ubicado en la comunidad

el Capulí, cantón Montúfar, provincia del Carchi, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental Aprobado, proceda a la operación del proyecto en los periodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montúfar, se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental.
2. Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental del proyecto, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.
3. Presentar al Ministerio del Ambiente las Auditorías Ambientales de Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental de conformidad con lo establecido en los artículos 61 y 62 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
4. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen y, en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.
5. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
7. Cancelar el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, sujeto al plazo de duración del proyecto, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068 del 26 de abril del 2010, que modifica los valores estipulados en el ordinal V, artículo 11, Título II, Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental. En caso de ser necesario realizar otros seguimientos ambientales, esta Cartera de Estado notificará los valores correspondientes a cancelar de conformidad con la normativa vigente.
8. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental corre desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Tulcán, a 04 de febrero de 2013

f.) Jeny Maribel Chalá Ogonaga, Directora Provincial del Ambiente del Carchi.

No. 0009-DPAC-2013

**Ing. Jeny Maribel Chalá Ogonaga
DIRECTORA PROVINCIAL DEL
AMBIENTE DEL CARCHI**

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay* y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, en el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental.

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación.

Que, conforme lo previsto por el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que pueda producir impactos ambientales.

Que, de acuerdo al artículo 20 del Título I, del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio sin número de fecha 06 de octubre del 2008 la Granja Porcicola Cabuyal, ubicada en la provincia del Carchi, cantón Mira, Parroquia Juan Montalvo. Solicita a la Subsecretaria de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado.

Que, mediante oficio Nro. 8346-08-DPCC/MA de 22 de octubre del 2008 la Dirección Nacional de Prevención del Ministerio del Ambiente emite el Certificado de Intersección para el proyecto Granja Porcicola Cabuyal, ubicada en la provincia del Carchi, cantón Mira, Parroquia Juan Montalvo, mismo que No Intersecta con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, la información del proyecto se presenta en coordenadas UTM WGS 84, mismas que son las siguientes:

GRANJA PORCICOLA CABUYAL

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
P1	0047478	0818874

Que, mediante oficio sin número de 29 de enero del 2009 la Granja Porcicola Cabuyal, ubicada en la provincia del Carchi, cantón Mira, Parroquia Juan Montalvo. Presenta a

la Subsecretaría de Calidad Ambiental los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para su análisis y revisión.

Que, mediante oficio Nro. 2081-09-UEIA-DNPCCA-SCA-MA de 06 de marzo del 2009, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, sobre la base del informe técnico 23-09-UEIA-DNPCCA-SCA-MA remitido mediante memorando 3776-09 UEIA-DNPCCA-SCA-MA de 06 de marzo del 2009, aprueba de carácter vinculante los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto Granja Porcicola Cabuyal, ubicada en la provincia del Carchi, cantón Mira, Parroquia Juan Montalvo.

Que, mediante comunicación s/n del 28 de octubre del 2010, recibido en esta Cartera de Estado el 16 de noviembre de 2010, la Granja Porcicola Cabuyal, ubicada en la provincia del Carchi, cantón Mira, Parroquia Juan Montalvo. Presenta a la Dirección Provincial del Ambiente del Carchi el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para su análisis y revisión.

Que, la Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto Granja Porcicola Cabuyal ubicada en la provincia del Carchi, cantón Mira, Parroquia Juan Montalvo. Se realizó el 29 de abril del 2011 el salón de usos múltiples de la Escuela 10 de Diciembre de la comunidad del Cabuyal, en cumplimiento con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No 1040 publicado en el Registro Oficial No 332 de 8 de mayo de 2008 y Acuerdo Ministerial No 112 de 17 de julio de 2008.

Que, mediante oficio Nro. MAE-DPC-2011-0313 del 20 de junio del 2011 la Dirección Provincial del Ambiente del Carchi, sobre la base del Informe Técnico Nro. 0178-EIA-EXPOST-DPAC-MAE de 17 de junio del 2011 remitido mediante memorando Nro. MAE-UCA-2011-0454 de 17 de junio del 2011, se determina que el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo del proyecto Granja Porcicola Cabuyal ubicada en la provincia del Carchi, cantón Mira, Parroquia Juan Montalvo, presenta observaciones.

Que, mediante oficio sin número de fecha 25 de octubre del 2011 la Granja Porcicola Cabuyal, ubicada en la provincia del Carchi, cantón Mira, Parroquia Juan Montalvo. Presenta a la Dirección Provincial del Ambiente del Carchi el alcance a las observaciones realizadas al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para su análisis y revisión.

Que, mediante oficio Nro. MAE-DPAC-2012-1099 del 15 de noviembre del 2012 la Dirección Provincial del Ambiente del Carchi, sobre la base del Informe Técnico Nro. 021-EIA-EXPOST-UCA-DPAC-MAE-CARCHI de 14 de noviembre del 2012 remitido mediante memorando Nro. MAE-UCAC-DPAC-2012-1515 de 14 de noviembre del 2012, se determina que el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo del proyecto Granja Porcicola Cabuyal ubicada en la provincia del Carchi, cantón Mira, Parroquia Juan Montalvo, presenta observaciones.

Que, mediante oficio sin número de fecha 18 de enero del 2013 la Granja Porcicola Cabuyal, ubicada en la provincia del Carchi, cantón Mira, Parroquia Juan Montalvo. Presenta a la Dirección Provincial del Ambiente del Carchi el alcance a las observaciones realizadas al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para su análisis y revisión.

Que, mediante oficio Nro. MAE-DPAC-2013-0304 del 16 de abril del 2013 la Dirección Provincial del Ambiente del Carchi, sobre la base del Informe Técnico Nro. 004-EIA-EXPOST-UCA-DPAC-MAE-CARCHI de 29 de enero del 2013 remitido mediante memorando Nro. MAE-UCAC-DPAC-2013-0086 de 29 de enero del 2013, se determina que el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo del proyecto Granja Porcicola Cabuyal ubicada en la provincia del Carchi, cantón Mira, Parroquia Juan Montalvo, cumple con requerimientos técnicos y legales, por lo aprueba el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo.

Que, mediante oficio sin número de fecha 20 de mayo del 2013 la Granja Porcicola Cabuyal solicita a la Dirección Provincial del Ambiente del Carchi la emisión de la Licencia Ambiental, para lo cual adjunta comprobante de depósito Nro. 326814084 de 14 de mayo del 2013 por el valor de 11.506.12USD correspondiente al 1x1000 del costo total del último año de operación, comprobante de depósito Nro. 326815454 de 14 de mayo del 2013 por el valor de 160USD correspondiente al pago de la tasa administrativa de seguimiento y monitoreo y garantía bancaria Nro. B137301 de fiel cumplimiento al plan de manejo, por la suma asegurada de 39.000USD

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y del Acuerdo Ministerial 100 de 27 de julio del 2012.

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo del proyecto Granja Porcicola Cabuyal ubicada en la provincia del Carchi, cantón Mira, Parroquia Juan Montalvo, sobre la base oficio Nro. MAE-DPAC-2013-0304 del 16 de abril del 2013 y del Informe Técnico Nro. 004-EIA-EXPOST-UCA-DPAC-MAE-CARCHI de 29 de enero del 2013 remitido mediante memorando Nro. MAE-UCAC-DPAC-2013-0086 de 29 de enero del 2013.

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental para la ejecución del proyecto Granja Porcicola Cabuyal ubicada en la provincia del Carchi, cantón Mira, Parroquia Juan Montalvo

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental de este proyecto, pasaran a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia ambiental conforme lo establece los artículos

27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio de Ambiente.

Notifíquese con la presente Resolución al representante legal de la Granja Porcicola Cabuyal y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general. De la ejecución de esta Resolución se encargará la Unidad de Calidad Ambiental de la Dirección Provincial del Ambiente del Carchi del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Tulcán, a 17 de junio del 2013.

f.) Ing. Jeny Maribel Chalá Ogonaga, Directora Provincial del Ambiente del Carchi.

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE
CARCHI 0009-DPAC-2013**

**LICENCIA AMBIENTAL PARA LA EJECUCIÓN
DE PROYECTO GRANJA PORCICOLA CABUYAL
UBICADA EN LA PROVINCIA DEL CARCHI,
CANTÓN MIRA, PARROQUIA JUAN MONTALVO.**

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional a través de la Dirección Provincial del Ambiente del Carchi y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a la Granja Porcicola Cabuyal ubicada en la provincia del Carchi, cantón Mira, Parroquia Juan Montalvo, en la persona de su representante legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda con la ejecución de las actividades productivas de este proyecto.

En virtud de lo expuesto, la Granja Porcicola Cabuyal se obliga a:

1. Cumplir estrictamente con las actividades descritas en el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental.
2. Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral. Conforme al Art. 19 del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente.
3. Presentar a la Dirección Provincial del Ambiente del Carchi, las Auditorías Ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental un año después de otorgada la Licencia Ambiental y posteriormente cada 2 años

luego de la aprobación de la misma, de conformidad con lo establecido en los artículos 60 y 61 de Título IV sección I del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente.

4. Utilizar en la ejecución del proyecto procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
5. Ser enteramente responsables de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
6. Cancelar anualmente los pagos establecidos en el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, por servicios de gestión y calidad, correspondiente al Seguimiento y Monitoreo Anual de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.
7. Renovar anualmente la Garantía de Fiel Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental
8. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para Llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
9. Cumplir con la Normativa Ambiental vigente a nivel nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causara la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costa y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y Normas del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente y tratándose de un acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Tulcán, al 17 de junio del 2013.

f.) Ing. Jeny Maribel Chalá Ogonaga, Directora Provincial del Ambiente del Carchi.

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y
PRODUCTIVIDAD**

No. 14 203

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que la Organización Internacional de Normalización, ISO, en el año 1980, publicó la Norma Internacional **ISO 3103:1980 TEA - PREPARATION OF LIQUOR FOR USE IN SENSORY TESTS**;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Internacional ISO 3103:1980 como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 3103:2014 TÉ - PREPARACIÓN DE LA INFUSIÓN PARA USO EN ANÁLISIS SENSORIAL (ISO 3103:1980, IDT)**;

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. VRS-0039 de fecha 27 de mayo del 2014, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 3103:2014 TÉ - PREPARACIÓN DE LA INFUSIÓN PARA USO EN ANÁLISIS SENSORIAL (ISO 3103:1980, IDT)**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 3103:2014 TÉ - PREPARACIÓN DE LA INFUSIÓN PARA USO EN**

ANÁLISIS SENSORIAL (ISO 3103:1980, IDT), mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 3103 (Té - Preparación de la infusión para uso en análisis sensorial (ISO 3103:1980, IDT))**, que **especifica un método para la preparación de la infusión de té para uso en análisis sensorial, por medio de la infusión de sus hojas.**

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-ISO 3103**, entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 12 de Junio del 2014.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaria de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-
Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 17 de junio de 2014.- f.) Ilegible.

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y
PRODUCTIVIDAD**

N° 14 204

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que la Organización Internacional de Normalización, ISO, en el año 2008, publicó la Norma Internacional **ISO 8423:2008 SEQUENTIAL SAMPLING PLANS FOR INSPECTION BY VARIABLES FOR PERCENT NONCONFORMING (KNOWN STANDARD DEVIATION)**;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Internacional **ISO 8423:2008** como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 8423:2014 PLANES DE MUESTREO SECUENCIAL PARA INSPECCIÓN POR VARIABLES PARA PORCENTAJE NO CONFORME (DESVIACIÓN ESTÁNDAR CONOCIDA) (ISO 8423:2008, IDT)**;

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No.VRS-0039 de fecha 27 de mayo del 2014, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 8423:2014 PLANES DE MUESTREO SECUENCIAL PARA INSPECCIÓN POR VARIABLES PARA PORCENTAJE NO CONFORME (DESVIACIÓN ESTÁNDAR CONOCIDA) (ISO 8423:2008, IDT)**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 8423:2014 PLANES DE MUESTREO SECUENCIAL PARA INSPECCIÓN POR VARIABLES PARA PORCENTAJE NO CONFORME (DESVIACIÓN ESTÁNDAR CONOCIDA) (ISO 8423:2008, IDT)**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas

o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 8423 (Planes de muestreo secuencial para inspección por variables para porcentaje no conforme (Desviación estándar conocida) (ISO 8423:2008, IDT)**, que especifica planes y procedimientos de muestreo secuencial para inspección por variables de elementos discretos.

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-ISO 8423**, entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial. Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 12 de Junio del 2014.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaría de la Calidad del Ministerio de Industrias y Productividad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-
Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 17 de junio de 2014.- f.) Ilegible.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

N° 14 205

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta

materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que la Organización Internacional de Normalización, ISO, en el año 1987, publicó la Norma Internacional **ISO 8892:1987 OILSEED RESIDUES – DETERMINATION OF TOTAL RESIDUAL HEXANE**;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Internacional ISO 8892:1987 como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 8892:2014 RESIDUOS DE SEMILLAS OLEAGINOSAS – DETERMINACIÓN DEL HEXANO RESIDUAL TOTAL (ISO 8892:1987, IDT)**;

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. VRS-0039 de fecha 27 de mayo del 2014, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 8892:2014 RESIDUOS DE SEMILLAS OLEAGINOSAS – DETERMINACIÓN DEL HEXANO RESIDUAL TOTAL (ISO 8892:1987, IDT)**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 8892:2014 RESIDUOS DE SEMILLAS OLEAGINOSAS – DETERMINACIÓN DEL HEXANO RESIDUAL TOTAL (ISO 8892:1987, IDT)**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 8892 (Residuos de semillas oleaginosas –**

Determinación del hexano residual total (ISO 8892:1987, IDT)), que especifica un método para la determinación del contenido total de hidrocarburos volátiles, referidos generalmente como hexano, que queda en los residuos de semillas oleaginosas después de la extracción con solventes a base de hidrocarburos.

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-ISO 8892**, entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 12 de Junio del 2014.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaria de la Calidad del Ministerio de Industrias y Productividad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-
Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 17 de junio de 2014.- f.) Ilegible.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

N° 14 206

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que la Organización Internacional de Normalización, ISO, en el año 1991, publicó la Norma Internacional **ISO 9289:1991 OILSEED RESIDUES – DETERMINATION OF FREE RESIDUAL HEXANE**;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Internacional ISO 9289:1991 como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 9289:2014 RESIDUOS DE SEMILLAS OLEAGINOSAS – DETERMINACIÓN DE HEXANO RESIDUAL LIBRE (ISO 9289:1991, IDT)**;

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. VRS-0039 de fecha 27 de mayo del 2014, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 9289:2014 RESIDUOS DE SEMILLAS OLEAGINOSAS – DETERMINACIÓN DE HEXANO RESIDUAL LIBRE (ISO 9289:1991, IDT)**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 9289:2014 RESIDUOS DE SEMILLAS OLEAGINOSAS – DETERMINACIÓN DE HEXANO RESIDUAL LIBRE (ISO 9289:1991, IDT)**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 9289 (Residuos de semillas oleaginosas – Determinación de hexano residual libre (ISO 9289:1991, IDT))**, que especifica un método para la determinación del contenido de hexano residual libre contenido en residuos de semillas oleaginosas después de la extracción con solventes a base de hidrocarburos.

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-ISO 9289**, entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 12 de Junio del 2014.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaria de la Calidad del Ministerio de Industrias y Productividad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-
Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 17 de junio de 2014.- f.) Ilegible.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

N° 14 207

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que la Organización Internacional de Normalización, ISO, en el año 1994, publicó la Norma Internacional **ISO 9884-1:1994 TEA SACKS - SPECIFICATION - PART 1: REFERENCE SACK FOR PALLETIZED AND CONTAINERIZED TRANSPORT OF TEA**;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Internacional ISO 9884-1:1994 como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 9884-1:2014 SACOS DE TÉ - REQUISITOS - PARTE 1: SACO DE REFERENCIA PARA EL TRANSPORTE DE TÉ EN PALETAS Y EN CONTENEDORES (ISO 9884-1:1994, IDT)**;

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. VRS-0039 de fecha 27 de mayo del 2014, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 9884-1:2014 SACOS DE TÉ - REQUISITOS - PARTE 1: SACO DE REFERENCIA PARA EL TRANSPORTE DE TÉ EN PALETAS Y EN CONTENEDORES (ISO 9884-1:1994, IDT)**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 9884-1:2014 SACOS DE TÉ - REQUISITOS - PARTE 1: SACO DE REFERENCIA PARA EL TRANSPORTE DE TÉ EN PALETAS Y EN CONTENEDORES (ISO 9884-1:1994, IDT)**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 9884-1 (Sacos de té - Requisitos - Parte 1: Saco de referencia para el transporte de té en paletas y en contenedores (ISO 9884-1:1994, IDT))**, que especifica los materiales, la construcción y las dimensiones de un saco de referencia (valvulado pegado, plano, de terminado hexagonal de extremo escalonado, formado de un tubo escalonado) adecuado para el transporte de té en paletas y en contenedores: - En una paleta de cuatro entradas, 1 120 mm x 1 120 mm, plana, de terminación lisa para adaptarse al tamaño de la carga por unidad de 1 140 mm x 1 140 mm especificado en ISO 3676; - En contenedores de carga de las dimensiones especificadas en ISO 668, ya sean cerrados y sin ventilación, o cerrados y ventilados por las esquinas (ver ISO 830:1981, 4.1.1.1).

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-ISO 9884-1**, entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 12 de Junio del 2014.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaria de la Calidad del Ministerio de Industrias y Productividad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-
Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 17 de junio de 2014.- f.) Ilegible.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

N° 14 208

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que la Organización Internacional de Normalización, ISO, en el año 2007, publicó la Norma Internacional **ISO 17059:2007 OILSEEDS — EXTRACTION OF OIL AND PREPARATION OF METHYL ESTERS OF TRIGLYCERIDE FATTY ACIDS FOR ANALYSIS BY GAS CHROMATOGRAPHY (RAPID METHOD)**;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Internacional ISO 17059:2007 como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 17059:2014 SEMILLAS OLEAGINOSAS - EXTRACCIÓN DE ACEITE Y PREPARACIÓN DE ÉSTERES METÍLICOS DE**

ÁCIDOS GRASOS DE TRIGLICÉRIDOS PARA EL ANÁLISIS POR CROMATOGRAFÍA DE GASES (MÉTODO RÁPIDO) (ISO 17059:2007, IDT);

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. VRS-0039 de fecha 27 de mayo del 2014, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 17059:2014 SEMILLAS OLEAGINOSAS - EXTRACCIÓN DE ACEITE Y PREPARACIÓN DE ÉSTERES METÍLICOS DE ÁCIDOS GRASOS DE TRIGLICÉRIDOS PARA EL ANÁLISIS POR CROMATOGRAFÍA DE GASES (MÉTODO RÁPIDO) (ISO 17059:2007, IDT);**

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 17059:2014 SEMILLAS OLEAGINOSAS - EXTRACCIÓN DE ACEITE Y PREPARACIÓN DE ÉSTERES METÍLICOS DE ÁCIDOS GRASOS DE TRIGLICÉRIDOS PARA EL ANÁLISIS POR CROMATOGRAFÍA DE GASES (MÉTODO RÁPIDO) (ISO 17059:2007, IDT)**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 17059 (Semillas oleaginosas - Extracción de aceite y preparación de ésteres metílicos de ácidos grasos de triglicéridos para el análisis por cromatografía de gases (Método rápido) (ISO 17059:2007, IDT))**, que especifica un método rápido para la extracción de aceite y preparación de ésteres metílicos de ácidos grasos. Los ésteres metílicos obtenidos de este modo se pueden usar para cromatografía de gases.

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-ISO 17059**, entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 12 de Junio del 2014.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaria de la Calidad del Ministerio de Industrias y Productividad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-
Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 17 de junio de 2014.- f.) Ilegible.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

N° 14 209

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que la Organización Internacional de Normalización, ISO, en el año 1980, publicó la Norma Internacional **ISO 1573:1980 TEA - DETERMINATION OF LOSS IN MASS AT 103 °C**;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Internacional ISO 1573:1980 como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 1573:2014 TÉ - DETERMINACIÓN DE LA PÉRDIDA EN MASA A 103 °C (ISO 1573:1980, IDT);**

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. VRS-0039 de fecha 26 de mayo del 2014, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 1573:2014 TÉ – DETERMINACIÓN DE LA PÉRDIDA EN MASA A 103 °C (ISO 1573:1980, IDT)**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 1573:2014 TÉ – DETERMINACIÓN DE LA PÉRDIDA EN MASA A 103 °C (ISO 1573:1980, IDT)**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 1573 (Té – Determinación de la pérdida en masa a 103 °C (ISO 1573:1980, IDT))**, que especifica un método para la determinación de la pérdida en masa cuando el té es calentando en aire a 103 °C.

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-ISO 1573**, entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 12 de Junio del 2014.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaria de la Calidad del Ministerio de Industrias y Productividad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-
Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 17 de junio de 2014.- f.) Ilegible.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

N° 14 210

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que la Organización Internacional de Normalización, ISO, en el año 1981, publicó la Norma Internacional **ISO 5521:1981 FRUITS, VEGETABLES AND DERIVED PRODUCTS – QUALITATIVE METHOD FOR THE DETECTION OF SULPHUR DIOXIDE**;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Internacional ISO 5521:1981 como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 5521:2014 FRUTAS, HORTALIZAS Y PRODUCTOS DERIVADOS – MÉTODO CUALITATIVO PARA LA DETECCIÓN DE DIÓXIDO DE AZUFRE (ISO 5521:1981, IDT)**;

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. VRS-0039 de fecha 26 de mayo del 2014, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 5521:2014 FRUTAS, HORTALIZAS Y PRODUCTOS DERIVADOS – MÉTODO CUALITATIVO PARA LA DETECCIÓN DE DIÓXIDO DE AZUFRE (ISO 5521:1981, IDT)**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma

Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 5521:2014 **FRUTAS, HORTALIZAS Y PRODUCTOS DERIVADOS – MÉTODO CUALITATIVO PARA LA DETECCIÓN DE DIÓXIDO DE AZUFRE (ISO 5521:1981, IDT)**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 5521 (**Frutas, hortalizas y productos derivados – Método cualitativo para la detección de dióxido de azufre (ISO 5521:1981, IDT)**), que especifica el método cualitativo para la detección de dióxido de azufre libre o ligado en frutas, hortalizas y productos derivados. El método es aplicable a los productos que tienen contenidos de dióxido de azufre de 2 mg o más por kilogramo (o por litro).

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana NTE INEN-ISO 5521, entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 12 de Junio del 2014.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaria de la Calidad del Ministerio de Industrias y Productividad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-
Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 17 de junio de 2014.- f.) Ilegible.

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y
PRODUCTIVIDAD**

N° 14 211

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima

calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que la Organización Internacional de Normalización, ISO, en el año 1984, publicó la Norma Internacional **ISO 6557-2:1984 FRUITS, VEGETABLES AND DERIVED PRODUCTS – DETERMINATION OF ASCORBIC ACID CONTENT – PART 2: ROUTINE METHODS**;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Internacional ISO 6557-2:1984 como la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 6557-2:2014 **FRUTAS, HORTALIZAS Y PRODUCTOS DERIVADOS – DETERMINACIÓN DEL CONTENIDO DE ÁCIDO ASCÓRBICO – PARTE 2: MÉTODOS DE RUTINA (ISO 6557-2:1984, IDT)**;

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. VRS-0039 de fecha 26 de mayo del 2014, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 6557-2:2014 **FRUTAS, HORTALIZAS Y PRODUCTOS DERIVADOS – DETERMINACIÓN DEL CONTENIDO DE ÁCIDO ASCÓRBICO – PARTE 2: MÉTODOS DE RUTINA (ISO 6557-2:1984, IDT)**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 6557-2:2014 **FRUTAS, HORTALIZAS Y PRODUCTOS DERIVADOS – DETERMINACIÓN DEL CONTENIDO DE ÁCIDO ASCÓRBICO – PARTE 2: MÉTODOS DE RUTINA (ISO 6557-2:1984, IDT)**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias

y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 6557-2 (Frutas, hortalizas y productos derivados – Determinación del contenido de ácido ascórbico – Parte 2: Métodos de rutina (ISO 6557-2:1984, IDT)**, que establece dos métodos de rutina para la determinación del contenido de ácido ascórbico¹⁾ en frutas, hortalizas y productos derivados: **método A: Método volumétrico 2,6-Diclorofenolindofenol; método B: Método espectrométrico 2,6-diclorofenolindofenol, después de la extracción con xileno.**

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-ISO 6557-2**, entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 12 de Junio del 2014.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaría de la Calidad del Ministerio de Industrias y Productividad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-
Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 17 de junio de 2014.- f.) Ilegible.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

N° 14 212

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico

destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que la Organización Internacional de Normalización, ISO, en el año 2008, publicó la Norma Internacional **ISO 8381:2008 MILK-BASED INFANT FOODS - DETERMINATION OF FAT CONTENT - GRAVIMETRIC METHOD (REFERENCE METHOD)**;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Internacional ISO 8381:2008 como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 8381:2014 ALIMENTOS INFANTILES A BASE DE LECHE – DETERMINACIÓN DEL CONTENIDO DE GRASA – MÉTODO GRAVIMÉTRICO (MÉTODO DE REFERENCIA) (ISO 8381:2008 | IDF 123:2008, IDT)**;

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. VRS-0039 de fecha 26 de mayo del 2014, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 8381:2014 ALIMENTOS INFANTILES A BASE DE LECHE – DETERMINACIÓN DEL CONTENIDO DE GRASA – MÉTODO GRAVIMÉTRICO (MÉTODO DE REFERENCIA) (ISO 8381:2008 | IDF 123:2008, IDT)**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 8381:2014 ALIMENTOS INFANTILES A BASE DE LECHE – DETERMINACIÓN DEL CONTENIDO DE GRASA – MÉTODO GRAVIMÉTRICO (MÉTODO DE REFERENCIA) (ISO 8381:2008 | IDF 123:2008, IDT)**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en

el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 8381 (Alimentos infantiles a base de leche – Determinación del contenido de grasa – Método gravimétrico (Método de referencia) (ISO 8381:2008 | IDF 123:2008, IDT)**, que **especifica el método de referencia para la determinación del contenido de grasa de los alimentos infantiles a base de leche.**

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-ISO 8381**, entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 12 de Junio del 2014.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaria de la Calidad del Ministerio de Industrias y Productividad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-
Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 17 de junio de 2014.- f.) Ilegible.

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y
PRODUCTIVIDAD**

N° 14 213

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la

preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que la Organización Internacional de Normalización, ISO, en el año 2009, publicó la Norma Internacional **ISO 31000:2009 RISK MANAGEMENT - PRINCIPLES AND GUIDELINES**;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Internacional ISO 31000:2009 como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 31000:2014 GESTIÓN DEL RIESGO — PRINCIPIOS Y DIRECTRICES (ISO 31000:2009, IDT)**;

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. VRS-0039 de fecha 27 de mayo del 2014, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 31000:2014 GESTIÓN DEL RIESGO — PRINCIPIOS Y DIRECTRICES (ISO 31000:2009, IDT)**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 31000:2014 GESTIÓN DEL RIESGO — PRINCIPIOS Y DIRECTRICES (ISO 31000:2009, IDT)**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 31000 (Gestión del riesgo — Principios y directrices (ISO 31000:2009, IDT))**, que **brinda los principios y las directrices genéricas sobre la gestión del riesgo. Esta norma puede ser utilizada por cualquier empresa pública, privada o comunitaria, asociación, grupo o individuo. Por lo tanto, no es específica para ninguna industria o sector.**

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-ISO 31000**, entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 12 de Junio del 2014.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaria de la Calidad del Ministerio de Industrias y Productividad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-
Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 17 de junio de 2014.- f.) Ilegible.

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y
PRODUCTIVIDAD**

N° 14 214

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que la Organización Internacional de Normalización, ISO, en el año 1993, publicó la Norma Internacional **ISO 2382-1:1993 INFORMATION TECHNOLOGY. VOCABULARY. PART 1. FUNDAMENTAL TERMS**;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma

Internacional ISO 2382-1:1993 como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 2382-1:2014 TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN - VOCABULARIO - PARTE 1: TÉRMINOS FUNDAMENTALES (ISO/IEC 2382-1:1993, IDT)**;

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. VRS-0039 de fecha 27 de mayo del 2014, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 2382-1:2014 TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN - VOCABULARIO - PARTE 1: TÉRMINOS FUNDAMENTALES (ISO/IEC 2382-1:1993, IDT)**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 2382-1:2014 TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN - VOCABULARIO - PARTE 1: TÉRMINOS FUNDAMENTALES (ISO/IEC 2382-1:1993, IDT)**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 2382-1 (Tecnología de la información - Vocabulario - Parte 1: Términos fundamentales (ISO/IEC 2382-1:1993, IDT))**, que define los conceptos más importantes sobre los cuales están basadas secciones adicionales especializadas en diferentes campos técnicos, como también términos esenciales que pueden ser usados por usuarios no especialistas en comunicación con especialistas en procesamiento de información.

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-ISO 2382-1**, entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 12 de Junio del 2014.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaria de la Calidad del Ministerio de Industrias y Productividad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-
Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 17 de junio de 2014.- f.) Ilegible.

EL I. CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS

Considerando:

Que, los artículos 238 y 240 de la Constitución de la República del Ecuador atribuyen a los Gobiernos Autónomos Descentralizados autonomía política, administrativa y financiera y la facultad legislativa de dictar ordenanzas;

Que, el artículo 264 numeral 5 de la Constitución de la República, señala como competencia exclusiva del gobierno municipal “Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras”;

Que, el artículo 301 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que “Solo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley”;

Que, el artículo 172 inciso segundo del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que son ingresos propios de los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, metropolitano y municipal, los que provienen de impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, los de venta de bienes y servicios, los de renta de inversiones y multas, los de venta de activos no financieros y recuperación de inversiones; los de rifas, sorteos, entre otros ingresos;

Que, el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades municipales urbanas por la construcción de cualquier obra pública municipal, genera la obligación de sus propietarios de pagar la contribución especial de mejoras, sean éstos personas naturales o jurídicas, sin excepción alguna, más que para aquellas propiedades que hubieren sido catalogadas como monumentos históricos;

Que, la inversión que demanda la ejecución de las obras públicas es para beneficio de la colectividad y específicamente de las propiedades inmuebles colindantes o situadas dentro de la zona considerada de influencia;

Que, el Capítulo V del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización reglamenta las Contribuciones Especiales de Mejoras de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución, comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobiernos para regirse mediante normas y órganos de gobiernos propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad sin intervención de otro nivel de Gobierno y en beneficio de sus habitantes. (...); y, el Art. 6 ibídem, garantiza la autonomía política, administrativa y financiera, propia de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 55, literal e) del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que, entre las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, sin perjuicio de otras que determine la ley, se encuentra la de crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su literal a), determina que es atribución del Concejo Municipal “El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Miguel de Los Bancos, construye varias obras que en si demandan el pago de Contribuciones Especiales de Mejoras.

Que, el objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública. Los concejos municipales o distritales podrán disminuir o exonerar el pago de la contribución especial de mejoras en consideración de la situación social y económica de los contribuyentes.

Que, el beneficio por obra pública se produce, y por ende el hecho generador del tributo, cuando el inmueble resulta colindante con una obra pública, o se encuentre comprendida dentro del perímetro urbano;

Que, la recaudación por contribución especial de mejoras debe destinarse a un fondo para atender el costo de la construcción de nuevas obras reembolsables;

Que, el costo de la ejecución de obras públicas por parte del GAD Municipal del Cantón San Miguel de Bancos, debe ser recuperado y reinvertido en beneficio colectivo;

Que, la Constitución ha generado cambios en la política tributaria y que exige la aplicación de principios de justicia tributaria en beneficio de los sectores vulnerables de la

población y de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, equidad, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria; y

En ejercicio de las facultades legislativas en el ámbito de su competencia jurisdiccional así establecidas en los artículos 240 y 264 último inciso de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 57 letras a), b), c) e, y) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Expira:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA APLICACIÓN Y COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS.

TÍTULO I

CONTRIBUCION ESPECIAL DE MEJORAS

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1.- Objeto.- Constituye objeto de la Contribución Especial de Mejora, el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública, entre ellas las siguientes obras y servicios atribuibles:

1. Apertura, pavimentación, repavimentación, adoquinado vehicular u ornamental, ensanche y construcción de vías de toda clase;
2. Repavimentación o asfaltado urbano;
3. Aceras, bordillos, cercas y/o cerramientos;
4. Obras de alcantarillado sanitario, pluvial o mixto;
5. Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable, construcción de tanques de almacenamiento;
6. Desección de pantanos y relleno de quebradas;
7. Plazas, parques, y jardines;
8. Movimiento de tierras, afirmados, andenes, muros de contención y separación de predios, puentes, túneles, escalinatas y miradores, obras de arte, equipos mecánicos o electromecánicos necesarios para el funcionamiento de la obra, teléfonos, arborización y,
9. Otras obras que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Miguel de Los Bancos determine mediante ordenanza, previo el dictamen legal pertinente.

Artículo 2.- Hecho generador.- Existe el beneficio al que se refiere el artículo anterior, y por tanto, nace la obligación tributaria, cuando una propiedad resulta

colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área o zona de influencia de dicha obra, según lo determine la Dirección de Obras Públicas en coordinación con las unidades ejecutoras.

Artículo 3.- Carácter de las Contribuciones Especiales de Mejoras.- Las Contribuciones Especiales de Mejoras tienen carácter real. Las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, responderán con su valor por el débito tributario. Los propietarios solamente responderán hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo municipal actualizado, realizado antes de la iniciación de las obras.

Artículo 4.- Ámbito de Aplicación.- Las disposiciones de la presente ordenanza, se aplicarán en la zona urbana de la Cabecera Cantonal, en las zonas urbanas de las cabeceras parroquiales, así como en los centros poblados categorizados como zonas urbanas.

Se considera sector urbano, a la cabecera cantonal, las cabeceras parroquiales, así como los centros poblados que hayan obtenido la categoría de urbano por parte del Concejo Municipal.

Artículo 5.- Sujeto activo.- El sujeto activo de la Contribución Especial, es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Miguel de Los Bancos, en cuya jurisdicción se ejecuta la obra.

Artículo 6.- Sujeto pasivo.- Son sujetos pasivos de las Contribuciones Especiales de Mejoras, las personas naturales o jurídicas, propietarios de los inmuebles beneficiados por la ejecución de la obra pública. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Miguel de Los Bancos, podrá absorber con cargo a su presupuesto de egresos, el importe de las exenciones que por razones de orden público, económico o social se establezcan mediante esta ordenanza.

Artículo 7.- Base Imponible.- La base de las contribuciones especiales de mejoras, será el costo de la obra respectiva prorrateado entre las propiedades beneficiadas, en la forma y proporción que se establece en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) y la presente ordenanza, previo informe motivado de la Comisión Técnica de Contribución Especial de Mejoras.

Artículo 8.- Independencia de las Contribuciones Especiales de Mejoras.- Cada obra ejecutada o recibida para su cobro, por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o sus unidades ejecutoras, dará lugar a una Contribución Especial de Mejoras, independiente una de otra.

Artículo 9.- Intereses.- La contribución especial de mejoras a la que se refiere la presente ordenanza si no hubiere sido satisfecha dentro del término concedido para el efecto, causará intereses a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Miguel de Los Bancos, sin necesidad de resolución administrativa alguna. Dichos valores podrán recaudarse por vía coactiva con el interés anual legal y las costas procesales que serán de cargo del contribuyente.

Artículo 10.- Comisión Técnica.- La presidirá el Alcalde o Alcaldesa y de acuerdo a la zonificación y sectorización del cantón, la Comisión Técnica estará conformada por los siguientes integrantes:

- a) Director (a) Financiero/a;
- b) Director (a) de Planificación;
- c) Director (a) de Obras Públicas;
- d) Procurador (a) Síndico/a;
- e) Jefe (a) de Agua Potable;
- f) Director (a) de Desarrollo Comunitario;
- g) Jefe (a) de Avalúos y Catastros;
- h) Presidente de la Comisión de Planificación y Presupuesto del Concejo Municipal o su delegado/a.

Artículo 11.- Informe previo de la Comisión Técnica.- Previo al establecimiento de la zona de influencia de la Contribución Especial de Mejoras con el beneficio presuntivo, la Comisión Técnica deberá considerar los siguientes aspectos:

- a) Obras de Infraestructura.- Son obras de infraestructura aquellas que faciliten la dotación de servicios a la comunidad y por lo tanto promuevan y fortalezcan actividades como: el comercio, la industria, la agricultura, el turismo, etc.; y,
- b) Obras de Equipamiento.- Se refiere a los proyectos arquitectónicos y/o urbanos que se formulan como respuesta a las necesidades sociales de los deseos y aspiraciones de los usuarios, compatibilizándolas con las proyecciones técnicas que se realizan a través de las estadísticas por último sujetándose a la ubicación espacial de las mismas.

Art. 12.- Propiedad horizontal.- Al tratarse de inmuebles declarados bajo el régimen de propiedad horizontal, cada propietario estará obligado al pago de acuerdo a la alícuota(s) que le correspondan.

Art. 13.- División de la contribución especial de mejoras por fraccionamiento.- En el caso de fraccionamiento, sucesiones individuales, subdivisión de predios o cualquier otra forma que subdivida el tributo, los propietarios de los inmuebles beneficiarios con la construcción de una obra pública, tendrán derecho a solicitar la división proporcional de la deuda por contribución especial de mejoras realizadas, ante la Dirección Financiera. El propietario deberá presentar la autorización municipal para el fraccionamiento como requisito para solicitar la subdivisión del débito.

Art. 14.- Financiamiento parcial en caso de aportación con materiales o mano de obra de parte de los moradores.- Cuando se realicen obras de cualquier naturaleza en sectores en los cuales los moradores participen en su financiamiento a través de materiales y/o mano de obra, a los beneficiarios se les aplicará la

contribución especial de mejoras en la parte proporcional al costo de la inversión que realice el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Los Bancos.

Art. 15.- Transferencia de dominio.- Al tratarse de transferencia de dominio el vendedor deberá cancelar el total de las deudas por contribución especial de mejoras.

Sin perjuicio de lo previsto en el inciso anterior, el Director (a) Financiero (a) podrá autorizar que se cobre únicamente la parte correspondiente hasta el año de la transferencia de dominio, siempre y cuando el adquirente se comprometa a pagar el saldo de la obligación tributaria en los años subsiguientes, voluntad que deberá ser expresada mediante declaración Juramentada, elevada a escritura pública. Será responsabilidad del Director(a) Financiero(a) el cumplimiento de esta obligación.

Para que los Notarios remitan los avisos para el cobro de los impuestos de alcabalas y utilidades en la compraventa de predios urbanos y el Registrador de la Propiedad proceda a inscribir las posesiones efectivas, sentencias de prescripción y escrituras celebradas sobre transferencias de dominio o gravámenes referentes a bienes inmuebles, será requisito indispensable que se cuente, previamente, con la certificación que para el efecto deberá otorgar la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Los Bancos, en la que conste que el interesado (a) se encuentra al día en el pago de sus obligaciones o de no estar obligado al pago por no existir subrogación. Quienes contravengan a lo dispuesto, serán responsables por omisión y quedarán sujetos a las sanciones establecidas en el Código Tributario.

CAPITULO II

DETERMINACION DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 16.- Determinación de la base imponible de la contribución.- Para determinar la base imponible de cada Contribución Especial de Mejoras, se tomará en cuenta los costos de las obras cuyo reembolso se puede realizar, en concordancia con las señaladas en el artículo 588 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

- a) El valor de las propiedades cuya adquisición o expropiación fueren necesarias para la ejecución de las obras, deduciendo el precio en que se estimen los predios o fracciones de predios que no queden incorporados definitivamente a la misma;
- b) El valor por demoliciones y acarreo de escombros;
- c) Valor del costo directo de la obra, sea ésta ejecutada por contrato o por administración de la municipalidad, que comprenderá: movimiento de tierras, afirmados, pavimentación, andenes, bordillos, pavimento de aceras, muros de contención y separación, puentes, túneles, obras de arte, equipos mecánicos o electromecánicos necesarios para el funcionamiento de la obra, canalización, teléfonos, gas y otros servicios, arborización, jardines y otras obras de ornato;

- d) Valor de todas las indemnizaciones que se hubieran pagado o se deban pagar por razón de daños y perjuicios que se pudieren causar con ocasión de la obra, producidos por fuerza mayor o caso fortuito;
- e) Costos de los estudios y administración del proyecto, programación, fiscalización y dirección técnica. Estos gastos no podrán exceder del veinte por ciento del costo total de la obra; y,
- f) Los costos financieros, sea de los créditos u otras fuentes de financiamiento necesarias para la ejecución de la obra y su recepción por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o sus Unidades Ejecutoras.

Artículo 17.- Costos de Estudios, Fiscalización y Supervisión.- Los costos que corresponden exclusivamente a estudios, fiscalización y supervisión de la Unidad de Gestión Técnico-Administrativa, no excederán del 12.5% del costo directo de la obra, debiendo las Unidades Técnico-Administrativas responsables, determinar dichos costos realmente incorporados y justificados, técnica y contablemente para cada uno de los programas o proyectos que se ejecuten.

Artículo 18.- Tipos de beneficios.- Por el beneficio que generan las obras atribuibles a la tasa por Contribuciones Especiales de Mejoras, son:

- a) Locales.- Cuando las obras causan un beneficio directo a los predios frentistas;
- b) Sectoriales o Piezas Urbanas.- Las que causan el beneficio a un sector o área de influencia debidamente delimitada; y,
- c) Globales o Generales.- Las que causan un beneficio general a todos los inmuebles urbanos del cantón San Miguel de Los Bancos.

Estas zonas serán delimitadas por los técnicos de las áreas respectivas, así como también los porcentajes del pago de la Contribución Especial de Mejoras que no han sido consideradas en esta ordenanza y serán sometidos a aprobación del Concejo Municipal.

Los beneficios por las obras son excluyentes unos de otros, así:

Quién paga un beneficio local, no pagará el sectorial ni global; y, quien paga por el sectorial, no pagará el global.

Artículo 19.- Determinación del Beneficio.- Corresponde a la Dirección de Obras Públicas y a las dependencias pertinentes la determinación de la clase de beneficio que genera la obra ejecutada.

Artículo 20.- Costos Reales.- En el caso de obras que se ejecuten en la Cabecera Cantonal y la Parroquia de Mindo, se cobrará de manera directa a los sujetos pasivos, teniendo en cuenta los costos municipales vigentes a la fecha de la emisión Catastral en la parte correspondiente, según se establece en el Artículo 7 de la presente ordenanza.

Artículo 21.- Prorrateo de costo de obra.- Una vez establecido el costo de la obra sobre cuya base se ha de calcular el tributo, los inmuebles beneficiados con ella y el tipo de beneficio que les corresponda conforme la definición que haga la Dirección de Obras Públicas en coordinación con las Unidades Municipales respectivas, corresponderá a la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, determinar el tributo que gravará en forma proporcional a cada inmueble beneficiado.

TITULO II

DETERMINACION DEL TRIBUTO

CAPÍTULO I

DISTRIBUCION POR OBRAS VIALES

Artículo 22.- Distribución por obras viales.- En las vías locales, los costos por pavimentación y repavimentación urbanas, construcción y reconstrucción de toda clase de vías, en las que se tomarán en cuenta las obras de adoquinamiento y readoquinamiento, asfaltado o cualquier otra forma de intervención constructiva en las calzadas, se distribuirán de la siguiente manera:

1.- En las vías de calzada, cuya capa de rodadura sea pavimento rígido o flexible, adoquinado, adoquinado mixto, considerados de beneficio local, sectorial o piezas urbanas y globales o generales se calculará:

a) El 40% será prorrateado, sin excepción, entre todas las propiedades con frente a la vía, en la proporción a la medida de dicho frente;

b) El 60% será prorrateado, sin excepción entre todas las propiedades con frente a la vía, en proporción al avalúo municipal del inmueble; y,

c) La suma de las cantidades resultantes de los literales a) y b) de este artículo será la cuantía de la Contribución Especial de Mejoras, correspondiente a cada predio.

2.- En el evento que exista obras especiales construidas por la municipalidad, tales como puentes, pasos a desnivel, intercambiadores, línea troncal, serán cobradas a toda la ciudad en proporción al avalúo de cada predio.

3.- Si una propiedad diere frente a dos o más vías públicas, el área de aquella se dividirá proporcionalmente a dichos frentes en tantas partes como vías, para repartir entre ellas el costo de las obras.

El costo de la obra comprendida entre las bocacalles, se cargará a las propiedades esquineras en la forma que establece este artículo.

Artículo 23.- Propiedad Horizontal.- En el caso de inmuebles declarados bajo el Régimen de Propiedad Horizontal, se emitirán obligaciones independientes para cada copropietario de acuerdo a las alícuotas que por frente de vía les corresponde a cada uno de los copropietarios; para el cálculo se observará los literales a) y b) del Artículo 22 de la presente ordenanza.

CAPITULO II

DISTRIBUCION POR ACERAS, BORDILLOS, CERCAS, Y/O CERRAMIENTOS

Artículo 24.- Distribución del costo de las aceras, bordillos.- Las Contribuciones Especiales de Mejoras por la construcción de las aceras, bordillos, deberán ser calculados en base al metro cuadrado o lineal de construcción de cada propiedad, según como corresponda.

La totalidad del costo de las aceras y bordillos, contruidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Miguel de Los Bancos, será reembolsado mediante esta contribución por los respectivos propietarios de los inmuebles con frente a la vía.

Artículo 25.- Distribución del costo de las cercas, y/o cerramientos.- El costo por la construcción de cercas y/o cerramientos contruidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal deberá ser cobrado en su totalidad, a los dueños de las respectivas propiedades con frente a la vía con su respectivo recargo.

CAPITULO III

DISTRIBUCION DEL COSTO DE OBRAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y OTRAS REDES DE SERVICIO

Artículo 26.- Distribución del costo del alcantarillado.- El valor total de las obras de alcantarillado que se construyan por el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón San Miguel de Los Bancos, será íntegramente pagado por los propietarios beneficiados, en la siguiente forma:

En las nuevas urbanizaciones, los urbanizadores pagarán el costo total o ejecutarán, por su cuenta, las obras de alcantarillado que se necesiten así como pagarán el valor o construirán por su cuenta los subcolectores que sean necesarios para conectar con los colectores existentes.

Para pagar el costo total de los colectores existentes o de los que construyan a futuro, en las ordenanzas de urbanización se establecerá una contribución por metro cuadrado de terreno útil.

Cuando se trate de construcción de nuevas redes de alcantarillado en sectores urbanizados o de la reconstrucción y ampliación de colectores ya existentes, el valor total de la obra se prorrateará de acuerdo con el valor catastral de las propiedades beneficiadas.

El costo de las obras de Alcantarillado, en su valor total, será prorrateado de acuerdo al avalúo municipal de las propiedades beneficiadas, bien sea tal beneficio, local, sectorial o pieza urbana, global o general.

Artículo 27.- Distribución del costo de construcción de red de agua potable.- Las Contribuciones Especiales de Mejoras por construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable, será cobrada por el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón San Miguel de Los Bancos, en

la parte que se requiera, una vez deducidas las tasas por servicios para cubrir su costo total en proporción al avalúo de las propiedades beneficiadas, siempre que no exista otra forma de financiamiento.

Artículo 28. Obras de depuración de aguas residuales y otras redes de servicio.- El costo de las obras de depuración de aguas residuales y otras redes de servicio, en su valor total, será prorrateado de acuerdo al avalúo municipal de las propiedades beneficiadas, bien sea tal beneficio, local, sectorial o pieza urbana, global o general, según lo determine la Dirección de Obras Públicas ligada a los servicios cuyas redes se hayan ejecutado.

CAPITULO IV

DISTRIBUCION DEL COSTO DE DESECACION DE PANTANOS, RENATURALIZACION DE QUEBRADAS, Y OBRAS DE RECUPERACION TERRITORIAL

Artículo 29.- Costo por obras de desecación de pantanos, re naturalización de quebradas, y obras de recuperación territorial.- La Contribución por el pago de obras por desecación de pantanos y relleno de quebradas serán cobrados en su totalidad y en forma prorrateada, entre todas las propiedades con frente a la obra, en proporción al avalúo de la tierra.

CAPITULO V

DETERMINACIÓN DEL COSTO DE PARQUES, PLAZAS, JARDINES, MERCADOS, CENTROS COMERCIALES, CAMALES Y TERMINALES

Artículo 30.- Costo de Parques, Plazas, Jardines, Mercados, Centros Comerciales, Camales y Terminales.- Si una obra fuese ejecutada con fondos propios o en calidad de préstamo, para efectos del pago de la Contribución Especial de Mejoras, por parques, plazas, jardines, mercados, centros comerciales, camales, terminales y otros elementos de infraestructura urbana similar, como mobiliario e iluminación ornamental, se tendrán en cuenta el beneficio local, sectorial o piezas urbanas, global o general que presten, según lo determine la Dirección de Obras Públicas en coordinación con las Unidades respectivas.

Artículo 31.- Forma de Pago.- Las plazas, parques, jardines, mercados, centros comerciales, terminales, coliseos, muros y otros son de beneficio global o general, serán pagados de la siguiente forma:

- a) El 30% entre las propiedades, sin excepción, con frente a las obras o calle de por medio. La distribución se hará en proporción a su avalúo.
- b) El 70% será cancelado de entre todos los predios del cantón que tengan beneficio global o general. La distribución se hará en proporción a su avalúo.
- c) El 20% a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Miguel de Los Bancos.

Artículo 32.- Camales.- La construcción de camales, son de beneficio global o general, y su costo total será distribuido entre los propietarios beneficiados del Cantón.

CAPITULO VI

DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE PUENTES, TÚNELES, PASOS A DESNIVEL Y DISTRIBUIDORES DE TRÁFICO

Artículo 33.- Puentes, Túneles, Pasos a Desnivel y Distribuidores de Tráfico.- El costo total de las obras señaladas en este capítulo, será distribuido entre los propietarios beneficiados del Cantón, a prorrata del avalúo municipal de sus inmuebles. Estos beneficios siempre serán globales.

TITULO III

DEL PAGO DEL TRIBUTO

CAPITULO I

DE LA LIQUIDACION, EMISION, PLAZO Y FORMA DE RECAUDACION

Artículo 34.- Liquidación de la obligación tributaria.- Dentro del término de noventa días posteriores a la recepción provisional de la obra, todas las dependencias involucradas, según sus competencias conforme su orgánico funcional; emitirán los informes y certificaciones necesarias para la determinación de la Contribución Especial de Mejoras que lo establecerá la Dirección Financiera Municipal.

La Jefatura Avalúos y Catastros elaborarán el catastro de predios beneficiarios necesarios para la determinación de la Contribución Especial de Mejoras.

La Dirección Financiera, realizará la emisión y recaudación de títulos de crédito de las obras dentro de los sesenta días siguientes de recibidos estos informes y certificaciones.

El/a Tesorero/a Municipal será la responsable de la notificación a los contribuyentes conforme lo determina la ley y posterior recaudación.

Artículo 35.- Emisión de títulos de créditos.- La emisión de los títulos de crédito, estará en concordancia con el Código Orgánico Tributario; su cobro se lo realizará junto con la recaudación del impuesto predial, y/o con las tasas de servicios públicos que administra el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de Los Bancos.

CAPITULO II

PAGO Y DESTINO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS

Artículo 36.- Forma y época de pago.- Las contribuciones especiales de mejoras se cobrarán en los plazos previstos en esta ordenanza, los mismos que se contarán a partir de la fecha de la terminación de la obra y del costo real de la misma.

MONTO DE LA CONTRIBUCIÓN EN DÓLARES USD	PLAZO HASTA	DISTRIBUCIÓN DE LAS CUOTAS
De 0 a 200	5 años	5 cuotas anuales
De 201 a 500	10 años	10 cuotas anuales
De 501 En Adelante	15 años	15 cuotas anuales

Cuando las obras se realicen con fondos propios, el plazo para el cobro de toda Contribución Especial de Mejoras será de hasta quince años como máximo, calculando el tiempo de vida útil de las mismas.

En las obras ejecutadas con otras fuentes de financiamiento, la recuperación de la inversión, se efectuará de acuerdo a las condiciones del préstamo; sin perjuicio de que, por situaciones de orden financiero y para proteger los intereses de los contribuyentes, el pago se lo haga con plazos inferiores a los estipulados para la cancelación del préstamo, así mismo, se determinará la periodicidad del pago. Tal determinación lo tomará la Dirección de Financiera Municipal.

Al vencimiento de cada una de las obligaciones y si estas no fueran satisfechas, se recargan con el interés por mora tributaria, de conformidad con el Código Tributario.

La acción coactiva se efectuará en función de mantener una cartera que no afecte las finanzas municipales. No obstante de lo establecido, los contribuyentes podrán acogerse a los beneficios de facilidades de pago constantes Código Tributario, siempre que se cumplan con los requisitos establecidos en el mismo.

Artículo 37.- Copropietarios.- De existir copropietarios o coherederos de un bien gravado con la Contribución Especial de Mejoras, el GAD Municipal del cantón San Miguel de Los Bancos, exigirá el cumplimiento de la obligación a uno, varios o a todos los copropietarios o coherederos, que son solidariamente responsables en el cumplimiento del pago. En todo caso, manteniéndose la solidaridad entre copropietarios o coherederos, en caso de división entre copropietarios o de partición entre coherederos de propiedades con débitos pendientes por concepto de cualquiera Contribución Especial de Mejoras, éstos tendrán derecho a solicitar la división de la deuda tributaria a la Dirección Financiera Municipal, previa a la emisión de los títulos de crédito.

En caso de fallecimiento del/os propietario/s, los herederos, o los posibles herederos serán responsables del pago correspondiente.

Artículo 38.- Transmisión de dominio de propiedades gravadas.- Para la transmisión de dominio de propiedades gravadas, se procederá a lo establecido en el Código Tributario.

Artículo 39.- Reclamos de los contribuyentes.- Los reclamos de los contribuyentes, si no se resolvieren en la instancia administrativa, se tramitarán por la vía contencioso-tributaria.

Artículo 40.- Destino de los fondos recaudados.- El producto de las Contribuciones Especiales de Mejoras, determinadas en esta ordenanza, se destinará, únicamente, al financiamiento de obras.

CAPITULO III

DE LOS SUBSIDIOS SOLIDARIOS CRUZADOS, EXENCIONES Y DESCUENTOS

Art. 41.- De los subsidios solidarios cruzados.- De conformidad con el Art. 264 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador y el Art. 571 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, en el cobro de los servicios básicos deberá aplicarse un sistema de subsidios solidarios cruzados entre los sectores de mayores y menores ingresos. Para los subsidios, adicionalmente, según el caso se aplicará el siguiente criterio:

De manera previa a la emisión de los títulos o hasta el plazo máximo de sesenta días posteriores a la fecha de emisión, los propietarios que se creyeran beneficiarios de los subsidios sociales, presentarán ante la Dirección Financiera Municipal, la solicitud correspondiente con los siguientes documentos justificativos de su derecho;

Las personas adultas mayores, presentarán la copia de la cédula de ciudadanía, declaración juramentada de sus ingresos mensuales a la fecha de la solicitud y se exonerará el 50% de la contribución, si sus ingresos mensuales y su patrimonio no exceden de las remuneraciones básicas unificadas que establece el Art. 14 de la Ley del Anciano. Si la renta o patrimonio excede de las cantidades antes determinadas, los impuestos se pagaran únicamente por la diferencia o excedente;

Las personas con discapacidad, presentarán el carné de calificación otorgado por el CONADIS, copia de la cédula de ciudadanía, información sumaria de sus ingresos mensuales a la fecha de la solicitud y se exonerará el 50% de la contribución, si sus ingresos mensuales y su patrimonio no excede las remuneraciones básicas que establece el Art. 14 de la Ley del Anciano. Si la renta o patrimonio excede las cantidades antes determinadas, los impuestos se pagaran únicamente por la diferencia o excedente;

Artículo 42.- EXENCIONES.- Se exonerará del costo total de la contribución especial de mejoras a las instituciones que pertenezcan al sector público comprendido en el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador.

El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón San Miguel de Los Bancos subsidiará el 100% de la contribución especial de mejoras a aquellas propiedades que hayan sido catalogadas como patrimonio histórico. No se beneficiarán de la excepción las partes del inmueble que estén dedicadas a usos comerciales que generen rentas a favor de sus propietarios. Estos subsidios se mantendrán mientras no cambien las características y condiciones del contribuyente, que motivaron el subsidio; de comprobarse que el beneficiario de este subsidio es propietario de más predios en otros cantones, se realizará el cobro total de la contribución de mejoras por vía coactiva.

Artículo 43.- DESCUENTOS.- Los contribuyentes que realicen pagos de contado de las contribuciones establecidas de mejoras, tendrán derecho a que se les reconozca los siguientes descuentos sobre el monto total de la misma:

a) Si el plazo para el pago es de hasta 5 años se reconocerá el 10% de descuento; b) Si el plazo es hasta 10 años, se reconocerá hasta el 15% de descuento; c) Si el plazo es hasta 15 años, se reconocerá hasta el 20% de descuento; y, d) Si el acuerdo del pago es inmediato, se reconocerá hasta el 25% de descuento.

CAPITULO IV

DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 44.- Obras Ejecutadas por Particulares.- A petición escrita del contribuyente, el Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Miguel de Los Bancos autorizará y concederá permiso de ejecución de obras, las mismas que deberán cumplir con las especificaciones técnicas de la Unidad Municipal correspondiente. Estos trabajos no serán sujetos de la Contribución Especial de Mejoras.

Artículo 45.- Aporte Comunitario.- El GAD Municipal del cantón San Miguel de Los Bancos, podrá desarrollar proyectos de inversión con la participación pecuniaria o aportación de trabajo de las comunidades organizadas, en este caso serán valorados y descontados en el pago de la contribución Especial de Mejoras.

Artículo 46.- Transparencia de la Información.- El GAD Municipal del cantón San Miguel de Los Bancos, establecerá en su página web, los servicios electrónicos necesarios para la transparencia de la información y en función con el desarrollo de las tecnologías.

DISPOSICIÓN GENERALES

PRIMERA.- La Dirección de Obras Públicas determinará de manera previa a la ejecución de todas las obras, el tiempo de vida útil de las mismas, en cuyos períodos el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, garantizará el cuidado, mantenimiento y protección de tales obras, sin que en esos lapsos, se puedan imponer contribuciones adicionales a las obras ejecutadas a excepción de las mejoras que sean necesarias.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal emitirá un documento técnico firmado por los Responsables de la Dirección de Obras Públicas y fiscalización, en los que consten los años de garantía que tiene cada una de las obras, a fin de que no se duplique el pago.

SEGUNDA.- El Concejo del GADMSMB podrá disminuir o exonerar el pago de la contribución especial de mejoras en consideración de la situación social y económica de los contribuyentes, previo informe de la Dirección de Desarrollo Comunitario.

TERCERA.- Una vez que esta ordenanza sea publicada en el Registro Oficial, la Dirección de Obras Públicas y las unidades respectivas, retroalimentarán la correspondiente

información y se enviará a la Dirección Financiera un listado de las obras realizadas, planos, montos definitivos de obra, nombre del contratista por administración directa, año de ejecución de la obra e información adicional necesaria para la determinación de los diferentes beneficiarios, y este a su vez remitirá la información necesaria para que la Jefatura de Avalúos y Catastros emita los títulos conjuntamente con la carta del impuesto predial para que se proceda a la recaudación.

CUARTA.- Para la recuperación del valor por Contribución Especial de Mejoras de las obras ejecutadas antes de la fecha de expedición de la presente ordenanza, se aplicará a aquellas obras ejecutadas desde el año 2009.

QUINTA.- Reparaciones.- Las personas naturales o jurídicas y/o instituciones públicas que por realizar obras de interés personal o colectivo, destruyeran obras realizadas por el GAD Municipal, estarán en la obligación de repararlas en su totalidad y los costos correrán de su cuenta. En caso de que la reparación la realizara El Gobierno Municipal, procederá a emitir el título de crédito correspondiente. El cobro de este título se hará inclusive a través de la vía coactiva.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Tributario; y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

SEGUNDA.- Con la expedición de la presente ordenanza, queda sin efecto la ordenanza que Reglamenta la Determinación, Administración y Recaudación de Contribuciones Especiales de Mejoras por Obras de Apertura, Pavimentación, Repavimentación, Ensanche y Construcción de Vías de toda clase, en la jurisdicción del Cantón San Miguel de Los Bancos, que fue conocida, discutida y aprobada por el Ilustre Concejo en sesiones de 12 y 19 de mayo de 1994; y, otras que de un modo u otro pudieran oponerse a la vigencia de este instrumento.

TERCERA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

CUARTA.- Publíquese la presente Ordenanza en la Gaceta Municipal y dominio web de la institución.

Dado en la sala de sesiones de la Ilustre Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Miguel de Los Bancos a los 26 días del mes de marzo del 2014.

f.) Ab. Marco Calle Ávila, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de Los Bancos.

f.) Lcda. Carmen Ortega, Secretaria General (E) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de Los Bancos.

CERTIFICO: Que la Ordenanza “La Ordenanza sustitutiva para la aplicación y cobro de las contribuciones especiales de mejoras del Gobierno Autónomo

Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de Los Bancos”, fue conocida, debatida y aprobada por el Concejo Municipal, en sesión ordinaria del 21 de marzo y 26 de marzo del 2014, en primer y segundo debate respectivamente, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente.

f.) Lcda. Carmen Ortega, Secretaria General (E) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de Los Bancos.

SECRETARIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS.- A los 26 días del mes de marzo del año 2014, siendo las 07H30 remite al ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de Los Bancos, en tres ejemplares, la ordenanza sustitutiva para la aplicación y cobro de las contribuciones especiales de mejoras del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de Los Bancos”, para su debida sanción u observación, de conformidad a lo que dispone el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización vigente.

f.) Lcda. Carmen Ortega, Secretaria General (E) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de Los Bancos.

AB. MARCO CALLE ÁVILA, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS, de conformidad a lo que estipula el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización vigente, **SANCIONÓ la ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA APLICACIÓN Y COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS**” habiendo observado que no se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las leyes.

San Miguel de Los Bancos, 28 de marzo del 2014.

f.) Ab. Marco Calle Ávila, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de Los Bancos.

CERTIFICA: Que la “ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA APLICACIÓN Y COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS” fue sancionada por el Ab. Marco Calle Ávila, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de Los Bancos la fecha antes indicada.

San Miguel de Los Bancos, 28 de marzo del 2014.

f.) Lcda. Carmen Ortega, Secretaria General (E) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de Los Bancos.